

JOSÉ DANIEL CESANO

*qui rispetto
gen. de legislacion
da lei cortesment
quale rinvego il
tico ch' ebbe f
re intorno al
Permetta ch
espansiva e
mis compis
li late da per
-go in a
mente trasnessori
re rinvego il lusinghiero cen
tico ch' ebbe f; compis que di te
re intorno al
Permetta che
j ca riva
l' ista
l' ista*



LERNER
Editora S.R.L.

ISBN: 978-987-3696-09-1



9 789873 696091

MARCELLO FINZI - LA INCLUSIONE DI UN PENALISTA EXILIATO IN LA CULTURA JURIDICA DE CORDOBA

*messomi, nel
nghiero cenno ai
piu que di fave
recate lavoretto.*

MARCELLO FINZI
AVVOCATO

Arnoldste
1 set

MARCELLO FINZI LA INCLUSIONE DI UN PENALISTA EXILIATO IN LA CULTURA JURIDICA DE CORDOBA

COLECCION
PERFILES INTELECTUALES DE LA CULTURA JURIDICA DE CORDOBA

*re rinvego il lusinghiero cen
tico ch' ebbe f; compis que di te
re intorno al
Permetta che
espansiva e c
compis*



LERNER
Editora S.R.L.

MARCELLO FINZI
LA INCLUSIÓN DE UN PENALISTA
EXILIADO EN LA CULTURA JURÍDICA
DE CÓRDOBA

JOSÉ DANIEL CESANO

MARCELLO FINZI
LA INCLUSIÓN DE UN PENALISTA
EXILIADO EN LA CULTURA JURÍDICA
DE CÓRDOBA

COLECCIÓN
PERFILES INTELECTUALES
DE LA CULTURA JURÍDICA DE CÓRDOBA


LERNER
Editores S.R.L.

Ninguna persona o entidad, sin autorización escrita de autor y editor, está facultada para reproducir el todo o parte de esta obra, adaptarla, traducirla o disponer su traducción o publicarla, en cualquier forma mecánica, electrónica y fotográficamente o su grabación por cualquier medio de recopilación informática, por cuanto el derecho de propiedad establece que el autor es el único que puede disponer de ella. La infracción a estas disposiciones está penada por lo establecido en el art. 172 y concordantes del Código Penal (art. 2,9,10,71 y 72 de la Ley N° 11.723).

Portada: Correspondencia digitalizada entre PEDRO DORADO MONTERO y MARCELLO FINZI.
Repositorio documental de la Universidad de Salamanca.
Disponible en: <http://gredos.usal.es/jspui/handle/10366/100083/simple-search?query=Finzi>

ISBN: 978-987-3696-09-1



© LERNER EDITORA SRL
Duarte Quiros 545 Loc. 2 y 3 - Tels. y Fax: 0351 - 4229333
lernereditorasrl2012@gmail.com
www.editoriallerner.com.ar
Córdoba - Argentina

SOBRE EL AUTOR

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Miembro correspondiente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Miembro titular del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Miembro titular del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Miembro titular del Instituto de Ciencias Penales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Codirector del Grupo de investigación Criminalidad y control social (América y Europa, 1850-1950) Discursos y prácticas institucionales. Miembro del Comité Consultivo Internacional de L'altro diritto. Centro di documentazione su carcere, devianza e marginalità. Dipartimento di Teoria e Storia del Diritto dell'Università di Firenze. Colaborador de diversas revistas científicas especializadas nacionales y extranjeras. Director del Portal de Investigaciones Científicas Horizontes y convergencias: lecturas históricas y antropológicas del Derecho. Profesor de posgrado en cuestiones relativas a Derecho penal, Penal Procesal, Criminología y Política criminal en las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Córdoba, Cuyo, La Rioja, Litoral, Mar del Plata y Nordeste. Profesor de posgrado en la Universidad Austral. Capacitador en la asignatura Historia de la Criminología en el Curso Superior de Gestión Penitenciaria y Criminología, dictado en la República de El Salvador. Codirector de *Ley, razón y justicia. Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Par evaluador de CONEAU. Par evaluador de diversas publicaciones científicas nacionales y extranjeras. Coordinador de Mesa y comentarista en las ediciones 2011 y 2013 de las *Interescuelas de Departamentos de Historia*. Ponente en el *Grupo de investigación y discusión sobre Saberes*

de Estado y Elites Estatales (IDES). Colaborador en el Proyecto Culturas Interiores. Un archivo de la cultura de Córdoba. Participante en el Seminario Permanente Historia de la justicia: temas, enfoques y problemas (Red de Estudios sobre la Historia de la Justicia -UNSAM - ISHIR). Docente del Taller Las ideas Criminológicas en Córdoba 1890-1955 (Facultad de Psicología - Universidad Nacional de Córdoba, Cátedra de Escuelas, Sistemas y Corrientes de la Psicología Contemporánea). Codirector de la Colección Criminología Argentina.

Otras obras del autor:

- *En el nombre del orden*, Alveroni Ediciones, Córdoba, 2006.
- *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino* (en coautoría), Ed. Brujas, Córdoba, 2009.
- *Imaginario antropológico. Discurso judicial y cuestión indígena (Argentina 1887-1969)*, Ed. Brujas, Córdoba, 2010.
- *Inmigración, anarquismo y sistema penal: los discursos expertos y la prensa, Córdoba y Buenos Aires 1890/1910 (Protesta social, flujos migratorios y criminalización)*, (en coautoría), Alción Editora, Córdoba, 2010.
- *La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955): humanización, clima ideológico e imaginarios*, Ed. Brujas, Córdoba, 2011.
- *Elites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico-penal de Córdoba (1900-1950)*, Ediciones del Copista, Córdoba, 2011.
- *Criminalidad y discurso médico-legal (Córdoba, 1916-1938)*, Ed. Brujas, Córdoba, 2013.
- *Visiones de la Criminología Argentina (1903-1924)*, (en coautoría), Ed. Brujas, Córdoba 2014.

Para ANA CLARISA AGÜERO, ALEJANDRO AGÜERO, ESTEBAN LLAMOSAS y ELÍAS PALTÍ; porque, a través de sus obras, se pueden trazar puentes y encontrar espacios de diálogo entre disciplinas.

Agradecimientos

Queremos dejar testimonio de nuestro agradecimiento a: MARCOS EDGARDO AZERRAD, AGUSTÍN E. CABEIRO y ADOLFO KUZNITZKY, quienes nos facilitaron algunos materiales de gran utilidad para este trabajo.

Asimismo, nuestro reconocimiento al personal de la Biblioteca del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y del Centro de Documentación de la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba.

También nuestra gratitud para con FEDERICO LERNER, y a todos quienes integran su prestigiosa editorial, por abrir su sello a este nuevo emprendimiento.

"A pesar de lo tarde que era, mi padre todavía no había apagado la luz. Desde que, a partir del verano del 37, había empezado en todos los diarios la campaña de la raza, le había atacado una forma grave de insomnio, que alcanzaba sus fases más agudas en verano, con el calor. Pasaba noches enteras sin pegar el ojo, un poco leyendo, otro poco dando vueltas por casa, otro poco escuchando, en el comedor, las emisiones en italiano de las radios extranjeras, y otro poco charlando con mamá en su habitación. Si yo volvía más tarde de la una, era difícil que pudiera atravesar el pasillo a lo largo del cual se abrían uno tras otro los dormitorios (...) sin que él se diese cuenta. Era inútil que caminase en puntillas, e incluso que me quitase los zapatos: el oído finísimo de mi padre percibía los menores chirridos y crujidos" ()*

(*) **GIORGIO BASSANI, El jardín de los Finzi - Contini, Literatura Contemporánea, Seix Barral, Barcelona, 1985.**

ÍNDICE

Sobre el Autor	7
Dedicatoria	9
Agradecimientos	11
Prefacio: MARCELLO FINZI, o de la inmigración intelectual en la provincia, por ELÍAS PALTÍ	17
Introducción	21
CAPÍTULO PRIMERO	
MARCELLO FINZI: <i>El perfil de un jurista italiano (1879 - 1938)</i>	29
1. Un jurista italiano con trascendencia internacional	31
2. FINZI y las tradiciones científicas de su época	37
CAPÍTULO SEGUNDO	
<i>El exilio en Córdoba: Aportes de MARCELLO FINZI a la cultura jurídica argentina</i>	43

1. Contextos de un exilio	45
2. FINZI en Córdoba: tiempos iniciales	52
3. FINZI en el Instituto de Derecho comparado	57
4. La participación de FINZI en otros emprendimientos culturales	72
5. La recepción del pensamiento de FINZI en la cultura jurídica de Córdoba y el diálogo con otros juristas locales	76
6. Su alejamiento de Córdoba	82
 CAPÍTULO TERCERO	
<i>A modo de conclusión: Élités, redes intelectua- les y cultura jurídica</i>	85
Fuentes y bibliografía	93

PREFACIO

MARCELLO FINZI, o de la inmigración intelectual
en la provincia

ELÍAS JOSÉ PALTÍ

UBA / UNQ / CONICET

¿Cómo fue que, MARCELLO FINZI, este intelectual italiano de origen judío que llega a Córdoba empujado por las leyes antisemitas impuestas por MUSSOLINI, y que gozaba de renombre internacional ya desde antes de su exilio en nuestro país, pudo insertarse en el medio provincial y convertirse en una pieza clave para la renovación de los estudios jurídicos en la Universidad local? Éste es el interrogante que recorre la reconstrucción biográfico-intelectual de dicho autor que realiza JOSÉ DANIEL CESANO. Para responder al mismo no le bastará con seguir su producción teórico-jurídica, sino que deberá indagar y reconstruir las redes institucionales e intelectuales

a través de las cuales sus ideas circularon y le permitieron contribuir a forjar la cultura jurídica provincial.

CESANO destaca así sus aportes en lo que hace a la difusión en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba de los estudios de derecho comparado, especialmente el derecho penal comparado, y el desarrollo de un modelo metodológico definido como *dogmática jurídica*. El estudio de estos aportes acompaña, a su vez, un análisis del tipo de vínculos que tejió con colegas suyos de dicha Universidad. Según muestra CESANO, el Instituto de Derecho Comparado servirá de soporte institucional en torno del cual se articulará esa red, y que le permitirá, a su vez, participar de diversos emprendimientos culturales.

Resulta interesante al respecto comprobar cómo esos circuitos y redes académicas e intelectuales funcionaron ya antes de su llegada a la Argentina, permitiendo justamente destrabar los obstáculos legales para su llegada al país, lo que nos habla de la presencia de dispositivos en el medio provincial atentos a las posibilidades que abría la existencia de figuras intelectuales europeas en una suerte de estado de disponibilidad. Y cómo ello será un factor decisivo para modelar

la cultura de nuestro país más allá del ámbito porteño o bonaerense. El grado de irradiación de la labor de estas figuras intelectuales llegadas del exterior es, en efecto, un fenómeno hasta ahora poco conocido y estudiado. Y aquí radica, precisamente, la contribución más importante de este trabajo que nos ofrece CESANO. El mismo nos revela la presencia en la Argentina de mediados del siglo pasado de patrones de hospitalidad de la inmigración intelectual muy extendidos y que se despliegan por variados ámbitos geográficos e institucionales. Y también cómo su influencia se hará sentir en las más diversas disciplinas académicas.

El destino de MARCELLO FINZI, quien regresaría a su país tras el cierre del Instituto de Derecho Comparado, más allá de las circunstancias particulares en que se produjo, resulta también ilustrativo de cómo las condiciones que hicieron posible ese influjo intelectual procedente del exterior irán desapareciendo progresivamente en el curso de la segunda mitad del siglo pasado, lo que se expresará necesariamente en la mayor insularidad del medio académico e intelectual local.

INTRODUCCIÓN

En el proceso de institucionalización de la actividad científica y de creación de una incipiente comunidad de investigadores en la Argentina –señala BUCHBINDER– “el papel jugado desde los últimos años de la década de 1930 por exiliados italianos y españoles fue fundamental. La Guerra Civil española y la implementación de las políticas antisemitas por parte del gobierno de MUSSOLINI en 1938 provocaron que destacados científicos e intelectuales buscaran refugio en la Argentina, donde muchos de ellos fueron contratados, sobre todo por universidades del interior, ya que la incorporación a la casa de estudios de Buenos Aires resultó, en términos generales, muy difícil”¹.

¹ BUCHBINDER, PABLO, *Historia de las universidades argentinas*, 2ª edición, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2010, pp. 127/128. Las dificultades que ofrecía, para estos exiliados, la universidad porteña puede encontrar su explicación en la nostalgia que sentía su dirigencia hacia “la vieja Argentina patricia [] con

Entre los judíos italianos arribados a nuestro país se encontraron destacados profesores universitarios e investigadores de excelencia. De allí que, *respecto de este colectivo*, es indudable que se trató de una verdadera *inmigración de élite*²; que incluyó a filósofos (RODOLFO MONDOLFO), lingüistas (BENVENUTO TERRACINI), matemáticos (ALESSANDRO TERRACINI y BEPPO LEVI), médicos (RENATO SEGRE), físicos (ANDREA LEVI ALDI) y juristas. Entre estos últimos se encontraban especialistas en Derecho Tributario, como DINO JARACH; laboralistas, como MARIO LEVI DEVEALI; sociólogos del Derecho, como RENATO TREVES y penalistas, como MARCELLO FINZI³.

las críticas que en nombre del fascismo se hacían a la democracia" (cfr. HALPERÍN DONGHI, TULLIO, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Ed. Eudeba, Bs. As., 2002, p. 124). Esto resultaba muy evidente, especialmente, en el ámbito de la Facultad de Derecho; en la cual, en 1934, el Consejo Directivo llegó a separar a JOSÉ PECCO, por acusarlo de "agente soviético, mediante razonamientos que incluían, entre otras premisas no menos desconcertantes, la atribución a cada letrado de las posiciones ideológicas de sus defendidos" (HALPERÍN DONGHI, op. y loc. cit.).

² Así la califica DEVOTO, FERNANDO, *Historia de los italianos en la Argentina*, 2ª edición, Ed. Biblos, Bs. As., 2008, p. 368.

³ Un interesante análisis respecto de los efectos de las leyes raciales con especial referencia a los juristas italianos de ascendencia hebrea puede verse en ACERBI, GIUSEPPE, *Le leggi*

El propósito de este trabajo es reconstruir cómo MARCELLO FINZI se incorporó a una élite jurídica local y conformó, juntamente con otros viajeros extranjeros y exilados –como fue el caso de LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA⁴ y de ROBERTO GOLDSCHMIDT⁵– una red intelectual que tendría una notable significación para la cultura jurídico penal de

antiebraiche e razziali italiane ed il ceto dei giuristi, Giuffrè Editore, Milano, 2011, p. 118 y ss. La bibliografía reciente da cuenta de textos que analizan la situación puntual de FINZI, en Italia, como consecuencia de aquella legislación. Al respecto, cfr. TAVILLA, ELIO (Editor), *MARCELLO FINZI giurista a Modena: università e discriminazione razziale tra storia e diritto: atti del convegno di studi*, Modena, 27 gennaio 2005, L. S. Olschki, Firenze, 2006. Nuestra investigación, como lo decimos en el texto, pondrá énfasis en la actividad cultural desplegada por el profesor italiano durante su exilio en Córdoba.

⁴ Antes de su exilio definitivo en Argentina, LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA realizó diversos viajes académicos a nuestro país y en ellos visitó, en varias oportunidades, a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Al respecto, cfr. CESANO, JOSÉ DANIEL, "LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA (1923-1930): viajes académicos, redes intelectuales y cultura jurídico-penal", *Revista de Derecho penal y Criminología*, Año III – N° 2, Ed. La Ley, Bs. As., Marzo de 2013, pp. 251/264.

⁵ ROBERTO GOLDSCHMIDT realizó una importante tarea de traducción respecto de diversos juristas alemanes, durante su estancia en el Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Al respecto, cfr. CESANO, JOSÉ DANIEL, "Redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)", en *Rechtsgeschichte-Legal History* Rg 20 (2012), pp. 156-169.

Córdoba en particular; aunque, por la gravitación de algunas de sus figuras locales, trascendería, con el tiempo, los ámbitos de la provincia, extendiéndose a un plano geográficamente mucho mayor. Tal cometido requerirá contextualizar uno de los ámbitos centrales en los que aquella élite desarrolló su actividad: el Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Desde lo metodológico se impone, con carácter previo, definir algunas categorías y explicitar nuestras principales fuentes.

En primer término, cabe aclarar que concebimos a una *red intelectual* como un conjunto de personas, ocupadas en la producción y difusión del conocimiento, que se comunican en razón de su actividad profesional, a lo largo de los años⁶. En nuestro caso esto exigirá indagar las figuras intelectuales locales y los ámbitos en donde éstas desarrollaron su actividad. Asimismo demandará

⁶ Seguimos el concepto de DEVÉS - VALDÉS, EDUARDO, *Redes intelectuales en América Latina. Hacia la continuación de una comunidad intelectual*, Colección Idea, 2ª Época, Instituto de Estudios Avanzados, Universidad de Santiago de Chile, 1ª edición, 2007, p. 30.

la indagación respecto a las *formas de relación* entre quienes integraron dicha red.

Por cierto que este concepto –y ésta es la segunda precisión necesaria– *orientará* la categoría de fuentes con que habremos de intentar la reconstrucción. En tal sentido, el examen de los modos de comunicación de quienes integran una red supone, entre otros aspectos, la consideración y el análisis de cuestiones tales como la opinión de sus miembros respecto de los artefactos culturales producidos por sus pares; la participación conjunta en una misma agrupación científica; la existencia de diálogos o polémicas; las citas recíprocas; etcétera⁷. En nuestro caso, la obra doctrinaria de FINZI constituirá una de las principales fuentes. Sin embargo, este estudio lo realizaremos de forma dinámica; esto es: en su relación con las producciones científicas de quienes conformaron dicha red; poniéndolas en contacto; reconstruyendo *los sentidos* de esos contactos. Este cometido también acudirá al examen de fondos bibliográficos de algunos de los integrantes de esta red que se conservan *como unidad*. En tal sentido, la biblioteca privada de

⁷ DEVÉS - VALDÉS, *Redes intelectuales...*, op. cit., p. 32.

RICARDO C. NUÑEZ⁸, constituye un reservorio significativo, desde que allí se encuentran diversas obras de FINZI, que NUÑEZ utilizara en investigaciones coetáneas, con la estadía en Córdoba, del profesor italiano. Esto, a su vez, permitirá analizar la recepción de las doctrinas de FINZI y su eventual reelaboración. Asimismo merecerá también atención la intervención de FINZI en proyectos editoriales comunes a esta red. Al respecto, la participación que le cupo en ellos constituye un dato de interés al momento de valorar el rol que sus pares le asignaron. Esto exigirá escrutar cómo se originaron aquellos proyectos y el modo en que FINZI se integró en los mismos.

Con este alcance, y dentro de la extensión que esta nueva línea editorial impone a la Serie que inauguramos, hemos diseñado este opúsculo. Diseño que busca, una vez más, *tender puentes* entre los trabajos iushistoriográficos y otras tradiciones científicas de *Clío*; especialmente –y en este caso– la historia intelectual, a través de

⁸ Que fue donada por sus familiares a la Biblioteca del Poder Judicial de Córdoba, en donde se preserva.

su vertiente del giro material⁹. Asimismo, pretendemos enfatizar la importancia de los estudios de historia local. En materia de historia de las ideas penales de la primera mitad del siglo pasado, la mayoría de las investigaciones (sin desconocer algunas excepciones) se han venido desarrollando respecto de las élites ilustradas porteñas. Pero sucede que las generalizaciones a que, en ocasiones, se arriba, no resultan del todo exactas. Lo local no es necesariamente reflejo de procesos más amplios. Como lo sostienen SERNA y PONS: “[...] si estudiamos este o aquel objeto en esa o aquella comunidad no es porque sea un pleonasmismo, una tautología o una prueba más repetida y archisabida de lo que ya se conoce, sino porque tiene algo que lo hace irreplicable, que lo hace específico y que pone en cuestión las evidencias defendidas desde la historia general”¹⁰.

⁹ Al respecto, cfr. SAFERSTEIN, EZEQUIEL ANDRÉS, “Entre los estudios sobre el libro y la edición: El ‘giro material’ en la Historia intelectual y la Sociología”, en *Información, Cultura y Sociedad*, N° 29 (diciembre 2013), ps. 139-166.

¹⁰ SERNA, JUSTO – PONS, ANACLET, “En su lugar: Una reflexión sobre la historia local y el microanálisis”, en *Prohistoria*, Vol. VI, N° 6, Rosario, 2002, p. 125.

Capítulo primero

MARCELLO FINZI:

El perfil de un jurista italiano (1879 - 1938)

1. *Un jurista italiano con trascendencia internacional*

MARCELLO FINZI¹¹ había nacido en la Ciudad de Ferrara, el 1º de diciembre de 1879. Estudió en la Universidad de su ciudad natal y, entre 1905 a 1938, se desempeñó como profesor de las Cátedras de Derecho y Procedimientos Penales en las Universidades de Ferrara, Bolonia, Siena y Módena. Fue decano de la Facultad de Derecho de Ferrara, entre 1920 a 1925. También dictó cursos en la *Scuola superiore di polizia scientifica*, creada en 1902 por SALVATORE OTTOLENGHI.

¹¹ El nombre de FINZI aparece indistintamente como *Marcello* o, en su versión castellanizada, *Marcelo*. Hemos respetado la forma de escritura de las respectivas publicaciones; de allí que se pueda observar, tanto en la bibliografía como en el aparato erudito de este opúsculo, ambas grafías; según fuese el modo en que aparece en la fuente correspondiente.

De una extensa producción bibliográfica¹², su obra está conformada de, por lo menos, ciento cinco títulos; entre libros, artículos y folletos. Sus inquietudes investigativas lo llevaron a ocuparse del Derecho penal, Procesal penal, Criminología, Criminalística, estudios biográficos e históricos y Derecho comparado.

En el ámbito del Derecho penal sustantivo, sus investigaciones abarcaron tanto la teoría general –en donde destacan, por ejemplo, sus trabajos sobre preterintencionalidad¹³–; así como el estudio de los delitos en particular¹⁴. Con rela-

¹² La bibliografía del autor puede consultarse en: *Lista de las publicaciones del prof. MARCELO FINZI, asesor de Institutos, director del curso práctico de derecho penal comparado: Redactada a pedido del Instituto de derecho comparado, Número 32 del Instituto de derecho comparado. Serie C, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1949. Para un catálogo que comprende hasta sus últimas obras (1956) cfr. Internet Culturale. Cataloghi e Collezioni digitali delle biblioteche italiane. Disponible en: <http://www.internetculturale.it/opencms/opencms/it/index.html> Accedido: 2/5/2014.*

¹³ Destacan, al respecto, sus trabajos: *Il delitto preterintenzionale*, Ed. Fratelli Bocca, Torino, 1925; “Il problema del rapporto di causalità con riguardo al delitto preterintenzionale”, en *Rivista penale*, vol. XCV (5. della 6. serie), fasc. 2, Unione arti graf., Citta di Castello, 1922; etcétera.

¹⁴ Cfr., i.e., *I furti privilegiati*, Fratelli Bocca, Torino, 1903; *Contraffazione di monete di sigilli, bolli pubblici e loro impronte*, Fratelli Bocca, Torino, 1906; *I reati di falso*, Fratelli Bocca, Torino,

ción a esta última categoría (ilícitos en particular) FINZI fue muy sensible a ciertas formas de criminalidad que, por la coyuntura social del momento, habían merecido una regulación específica reciente; ocupándose de las mismas. Esto se advierte, especialmente, con respecto a las figuras delictivas del Derecho penal del trabajo; en donde destacan sus libros *Le norme penali sulla disciplina giuridica dei rapporti collettivi di lavoro*¹⁵ y *La occupazione delle fabbriche*¹⁶. El primero, vinculado con la ley N° 563, del 3 de abril de 1926, *Sulla disciplina giuridica dei rapporti di lavoro*¹⁷; en tanto que el segundo texto analizaba

T° I, 1908 – T° II, 1920; *La intenzione di uccidere considerata in relazione ai varii modi coi quali può commettersi un omicidio*. Ed. Giuffrè, Milano, 1954; *Maltrattamento di animali*. Ed. Quarta, Torino, 1956; etcétera.

¹⁵ CEDAM, Padova, 1930.

¹⁶ Cfr. *La occupazione delle fabbriche: il fenomeno della occupazione delle fabbriche in Italia. La incrementazione del fatto nel nuovo codice penale italiano*. R. Università degli studi di Modena, L. Cappelli, Bologna-Rocca S. Casciano, 1935.

¹⁷ El capítulo III de este documento legislativo regulaba el cierre patronal y la huelga; estableciendo, a partir del artículo 18, diversas figuras delictivas para quienes infringiesen sus normas. Téngase presente que tanto el cierre patronal como la huelga estaban prohibidas. Sobre esta ley, cfr. AQUARONE, ALBERTO, *L'organizzazione dello Stato totalitario*, Einaudi, Torino, 2003, p. 126 y ss. El texto de la ley puede consultarse en las páginas 442 a 451 de la misma obra.

las disposiciones del *Codice Rocco* en donde, frente al problema de las ocupaciones de fábricas que tuvieron lugar en la década del veinte (especialmente de parte de grupos anarquistas) se establecieron figuras delictivas tendentes a prevenir y reprimir tales conductas¹⁸. En lo que hace al Derecho procesal penal, la obra de FINZI comprendió tanto la redacción de obras generales¹⁹ como monografías sobre temas puntuales²⁰. En

¹⁸ Esta cuestión fue regulada por el artículo 508 del *Codice Rocco*. MANZINI, VINCENZO, *Trattato di diritto penale italiano: secondo il Codice del 1930*, Unione tipografico-editrice torinese, Torino, 1933-39, Vol. VII, p. 127 expresó al respecto: "Il movimento sovversivo, fomentato dall'esempio e dall'aiuto ruso, e agevolato dalle condizioni morali e sociali determinati dalla grande guerra, culminó nel 1920 con la occupazione delle fabbriche". En la nota n° 2, en esa misma página de la obra, MANZINI cita el trabajo de FINZI (*La occupazione...*, op. cit.), al que califica de exhaustivo. Esta adjetivación también es reveladora del respeto intelectual hacia FINZI, si se tiene en cuenta la gravitación, en aquella época, de MANZINI, quien, a su vez, había sido uno de sus maestros. TAVILLA, op. cit., p. 23, señala que MANZINI fue uno de los guías intelectuales en la formación universitaria de FINZI.

¹⁹ Como su *Studi e lezioni di procedura penale*, Ed. Fratelli Bocca, Torino, 1913.

²⁰ Tal como sucede con sus obras *I mandati nel nuovo codice di procedura penale italiano*, Ed. Fratelli Bocca, Torino, 1914 o *L'imputato... visto da lontano: necessità per il giudice di avvicinare l'imputato*. Ed. Socec, Bucarest, 1938. Este trabajo fue traducido al castellano por SANTIAGO SENTÍS MELENDO, bajo el título *El imputado... visto de lejos (necesidad para el juez de aproximarse al imputado)*, Ed. Plantíe, Bs. As., 1943.

el ámbito de la Criminalística destaca su artículo sobre el uso de la fotografía para el descubrimiento de los delitos de falsedad²¹. Los estudios biográficos sobre personalidades de las ciencias penales o penitenciarias también fueron objeto de preocupaciones recurrentes. Muestra de esto lo constituyen sus trabajos sobre FRANCESCO MARIO PAGANO²² o sobre un sacerdote, vinculado con la asistencia espiritual en las cárceles, como sucediera con caso del Padre LINO MAUPAS²³.

La gravitación de la figura de FINZI antes del exilio, quedó evidenciada por distintos indicadores.

Por una parte, sus méritos científicos lo llevaron a dictar conferencias en el extranjero; destacando sus viajes a Alemania para disertar en las Universidades de Munich, Berlín y Heilidelberg, en 1919 y 1930.

Desde otra perspectiva, es dable señalar la participación que le cupo en distintas instituciones académicas de relevancia científica; llegán-

²¹ Cfr. FINZI, MARCELLO, *La fotografia quale mezzo di scoperta delle falsità in documenti*, Ed. Leo S. Olschki, Firenze, 1911.

²² Cfr. FINZI, MARCELLO, *Mario Pagano criminalista*, Ed. Fratelli Bocca, Torino, 1915.

²³ Cfr. *Un cappellano delle carceri che ho conosciuto: Padre Lino Maupas*, Olschki, Firenze, 1955.

do a ocupar la presidencia de la prestigiosa *Società Italiana di Antropologia e Psicologia Criminale*.

Asimismo, la reputación alcanzada se visualiza a través del proceso de traducción de algunas de sus investigaciones²⁴ y por el comentario que merecieron, varios de sus trabajos, en diversas revistas jurídicas extranjeras. Tal lo que sucedió con las reseñas de JOHN LISLE y de A. J. TODD aparecidas en *Journal of the American Institute of Criminal Law and Criminology*, en 1912 y 1919, respectivamente²⁵.

Igualmente, el reconocimiento de su jerarquía intelectual llevó a que otros juristas contemporáneos le solicitaran que prologara sus trabajos. Esto ocurrió, por ejemplo, con TANCREDI GATTI²⁶.

²⁴ Por ejemplo al francés, como sucedió con "Theorie et pratique dans l'enseignement de la procedure penale", en *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé*, Sirey, Paris, avril-juin 1938 o al castellano, como sucediera con *L'imputato...*, op. cit., *supra*, nota n° 20.

²⁵ LISLE reseñó el trabajo de FINZI intitulado *I reati di falso nel Diritto Germanico* (cfr. *Journal of the American Institute of Criminal Law and Criminology*, Vol. 3, N° 2, Jul. 1912, pp. 315-316) y TODD lo hizo respecto de *Emanuele Carnevale e il problema metodologico del Diritto Penale* (cfr. *Journal of the American Institute of Criminal Law and Criminology*, Vol. 10, N° 2, Aug., 1919, pp. 314-315).

²⁶ GATTI, TANCREDI, *Diritto penale del lavoro: commento alle disposizioni penali della Legge 3 aprile 1926*, n. 563; con prefazione del prof. avv. MARCELLO FINZI, Ed. Fratelli Bocca, Torino, 1930.

FINZI también mantuvo un fluido contacto con distintos juristas europeos; registrándose, en este sentido, una intensa correspondencia con PEDRO DORADO MONTERO. El análisis de esta relación permite apreciar, por una parte, el intercambio de publicaciones entre ambos autores y, desde otra perspectiva, el agradecimiento del profesor italiano respecto de distintas reseñas que el salmantino realizara de su obra, como sucediera con *I furti privilegiati*, aparecida en la revista *La España Moderna*²⁷.

2. FINZI y las tradiciones científicas de su época

Hilvanar la concepción de FINZI respecto de las ciencias penales es algo que no está exento de ciertas dificultades. Es que pretender encorsetar

²⁷ Es posible tener acceso a las cartas que FINZI le dirigiera a DORADO MONTERO con fecha 17/11/1903, 11/2/1904, 1/9/1906, 30/8/1910, 9/5/1912 y 21/6/1914, en el repositorio documental de la Universidad de Salamanca. La correspondencia digitalizada puede visualizarse en: <http://gredos.usal.es/jspui/handle/10366/100083/simple-search?query=Finzi> Accedido: 3/5/2014.

sus ideas a partir de rígidas adhesiones importaría incurrir en una simplificación que diluiría la riqueza de su pensamiento.

Han señalado algunos autores²⁸ que la obra de FINZI fue tributaria de la *escuela técnico jurídica*. Esta afirmación debe ser matizada. En efecto, tal dirección científica, expuesta por ARTURO ROCCO en su discurso ofrecido en la Universidad de Sassari en 1910, pretendía que la ciencia del Derecho penal se *limitara* a estudiar el delito y la pena *desde un punto de vista jurídico*, dejando que sean otras las ciencias, particularmente la antropología y la sociología, las que atendiesen otros aspectos que surgen del delito (como por ejemplo, los orgánicos y psíquicos). Partiendo pues, desde una perspectiva eminentemente *positiva* –a fin de recobrar la identidad de la ciencia penal como disciplina jurídica–, esta concepción asumía que las tareas que debía

²⁸ Así, CARRERA, DANIEL P. "Profesor Doctor MARCELLO FINZI (1879–1956)", en MARCELLO FINZI, *Delito preterintencional. Notas relativas al Derecho Argentino*, Ed. Depalma, Bs. As., 1981, p. VIII. Reproduce la misma opinión, MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, "El Derecho Penal Fascista y Nacionalsozialista y la persecución de un penalista judío: El caso de MARCELLO FINZI", *Contornos y pliegues del derecho: homenaje a ROBERTO BERGALLI* / coord. INAKI RIVERA BEIRAS, Ed. Anthropos, Barcelona, 2006, p. 333, trabajo también incluido en TAVILLA (ed.), op. cit. p. 66.

cumplir la ciencia penal eran: *el estudio exegetico, el dogmático y sistemático, y el crítico del derecho vigente*²⁹.

La lectura de la obra de FINZI refleja esa preocupación por el derecho positivo; preocupación que transparente, tempranamente, en su libro *Contraffazione di monete*, en donde, por ejemplo, se detiene a indagar, de manera prolija, el objeto sobre el cual puede cometerse este delito, según el Código penal italiano³⁰. Más aún: el análisis de su obra permite apreciar la existencia de varios trabajos en donde FINZI se detiene exclusivamente a explorar el sentido lingüístico de algunas expresiones contenidas en el Código. Así sucede con sus artículos "Il concetto di azienda agricola e di azienda industriale nel codice penale italiano"³¹ y "Contributi alla terminologia del codice penale italiano: il concetto di macchine, apparecchi, strumenti"³².

²⁹ Cfr. CARNEVALI R., RAÚL, "La ciencia penal italiana y su influencia en Chile", en *Polít. crim.*, N° 6, 2008, A4-6, p. 11. Disponible en: http://www.politicacriminal.cl/n_06/a_4_6.pdf. Accedido: 12/4/2014.

³⁰ Cfr. *Contraffazione di monete* (...), op. cit., p. 21 y ss.

³¹ Pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Modena, Società tipografica modenese, 1935.

³² Collana di studi Pietro Rossi, Circolo giuridico della R. Università di Siena, Nuova, 1935.

Sin embargo sería erróneo pensar que FINZI adhirió a un crudo tecnicismo, de base exegética. Por de pronto, debe señalarse que ni el propio Rocco sostenía un posicionamiento tan extremo. En efecto, como lo han expresado FIANDACA y MUSCO, "el mismo ROCCO, al reivindicar el primado del método jurídico, no desconocía por entero la exigencia de un estudio interdisciplinario de los fenómenos criminales"³³. La obra de FINZI, en este sentido, es una muestra de un fino equilibrio, en donde a los estudios dogmáticos se los complementa no sólo con otros saberes normativos (especialmente, su preocupación por conectar lo procesal con la regla sustantiva) sino, también, con indagaciones criminológicas e, incluso, criminalísticas. Así, en la ya citada *Contraffazione di monete*, es posible observar el examen que realiza el autor respecto de la técnica de los falsificadores de monedas y de los métodos para reconocer las mismas³⁴; su preocupación por las reglas procesales vinculadas con la búsqueda del falsario³⁵, etcétera.

³³ FIANDACA, GIOVANNI - MUSCO, ENZO, *Derecho penal. Parte general*, Ed. Temis, Bogotá, 2006, p. 18.

³⁴ Cfr. *Contraffazione di monete (...)*, op. cit., p. 27 y ss. y 31 y ss.

³⁵ Cfr. *Contraffazione di monete (...)*, op. cit., p. 60 y ss.

Dicho sintéticamente: en FINZI es posible observar cómo se amalgamó el rigor metodológico y el orden conceptual para el análisis del derecho vigente (que antes no existía)³⁶ aunque sin caer en un *formalismo* exacerbado, desconectado del hombre, como agente de la criminalidad. Como lo señaló CARRERA, rescatando palabras del propio profesor italiano y de uno de sus colaboradores en la Universidad de Córdoba: "Siempre temió [recordaba RICARDO C. NUÑEZ] a la 'desencarnación del derecho', a que puede conducir la exageración del método dogmático, y demandó un equilibrio entre las exigencias de la técnica y las de la materia humana y social a la que se aplica". Así, en la enseñanza abogaba por la adquisición de sólidas nociones fundamentales, pero en virtud del conocimiento práctico; a la solución de graves problemas dogmáticos es difícil llegar de otra manera. "En la cerrada aula

³⁶ Como lo expresa FERRANDO MANTOVANI: "Merito dell'indirizzo técnico-giuridico è di essersi posto, per la prima volta con coscienza critica, il problema dell'oggetto della scienza penale, prima oscilante tra il giusnaturalismo carrariano, l'antropologia lombrosiana e la sociologia ferriana, e di avere portato, con lo 'slancio al sistema', el rigore metodológico e l'ordine concettuale del pensiero scientifico laddove prima non esisteva" (cfr. *Diritto penale. Parte generale*, CEDAM, Padova, 2007, p. 26).

universitaria dijo el Dr. FINZI al inaugurar en una conferencia un cursillo de procedimiento penal sobre el Código de Córdoba entrará de este modo lo que suele permanecer extraño: la materia viviente, el hecho... No más esquemas ficticios, sino hombres verdaderos³⁷.

Desde luego, que aquel interés por el estudio de la ley positiva no significó, de parte de FINZI, un estéril *localismo* jurídico. Todo lo contrario, el análisis de algunas de sus obras lo muestran como un profundo conocedor de doctrinas de cuño germánico³⁸; lo que se evidencia en la fluida utilización de diversos trabajos de autores como FRANZ VON LISZT, ERNST BELING, REINHART VON FRANK o EDMUND MEZGER.

³⁷ CARRERA, "Profesor Dr. MARCELLO FINZI...", op. cit., p. VIII.

³⁸ Por entonces, la dogmática alemana evidenciaba un interés por el análisis del delito como fenómeno normativo. En esto se aproximaba a la tradición del tecnicismo jurídico. En este sentido, el concepto de tipicidad de BELING permitió dar al delito un estricto contenido jurídico positivo. Con ello confirió total autonomía al estudio del derecho penal. Al respecto, cfr. BUSTOS RAMÍREZ, JUAN, *Introducción al Derecho penal*, 2ª edición, Ed. Temis, Bogotá, 1994, pp. 144/145. De hecho, FINZI se ocupó del pensamiento de BELING, en su artículo, aparecido en *Giustizia penale* (Fasc. 3, 1931) bajo el título "ERNST BELING e la teoria del Tatbestand".

Capítulo segundo

El exilio en Córdoba: Aportes de MARCELLO FINZI a la cultura jurídica argentina

1. Contextos de un exilio

Uno de los debates actuales en torno a la historiografía del fascismo italiano se vincula con la existencia de diferencias –y, en su caso, el alcance de las mismas– respecto de la legislación racial y las políticas antisemitas del régimen nacionalsocialista³⁹. Y si bien hay cierto consenso en que, *inicialmente*, el empleo de violencia antisemítica en Italia no logró el nivel que alcanzó

³⁹ Al respecto, cfr. BOSWORTH, R.J.B., *The italian dictatorship: Problems and perspectives in the interpretation of Mussolini and fascism*, Arnold, London, 1998, pp. 104/105. Sobre las distintas líneas de investigación desarrolladas sobre esta temática (algunas de las cuales encuentran reflejo en las notas sucesivas), cfr. EBNER, MICHAEL R., *Ordinary violence in Mussolini's Italy*, Cambridge University Press, 2011, pp. 207/208.

en Alemania nazi⁴⁰, lo cierto es que hacia comienzos de 1938 es posible visualizar una clara política en esa dirección⁴¹. En efecto, en 1938 la cuestión racial se volvió más gravitante, luego de plantearse una problemática internacional en torno a

⁴⁰ Al respecto, cfr. SARFATTI, MICHELE, "Characteristics and objectives of the Anti-Jewish Racial Laws in Fascist Italy, 1938 - 1943", en JOSHUA D. ZIMMERMAN (editor), *Jews in Italy under Fascist and Nazi rule*, Cambridge University press, New York, 2009, pp. 73/75. Sin embargo, y como lo refiere este autor, cuando Italia ingresa a la guerra, el 10 de junio de 1940, estas diferencias comienzan, rápidamente a desdibujarse; situación que se agrava durante la ocupación nazi (septiembre de 1943 a abril de 1945). Una lectura similar puede verse en LOZANO, ÁLVARO, *Mussolini y el fascismo italiano*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2012, p. 297 y ss.

⁴¹ El inicio de las políticas racistas por parte del fascismo italiano se vincula con la experiencia colonialista de la guerra contra Etiopía (1935/1936). En efecto, fue MUSSOLINI, como ministro de las colonias, "quien inauguró una nueva política explícitamente racista hacia los súbditos y los mestizos. Esta tendencia dio origen a las primeras leyes coloniales racistas de 1936 a 1937, encaminadas a impedir relaciones 'de índole conyugal' entre los italianos y las mujeres súbditas (...) en nombre de una nueva conciencia de raza que había de inculcar en los italianos, así como para evitar la posibilidad de que los 'mestizos' pudieran convertirse en ciudadanos. La 'construcción del Imperio' comportó en primera instancia un racismo institucional" (cfr. DE NAPOLI, OLINDO, "El problema filosófico del racismo fascista desde la perspectiva de la cultura jurídica", en *Fronesis. Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, Instituto de Filosofía del Derecho, Universidad de Zulia, Vol. 15, N° 3, 2008, pp. 121/122).

los judíos que buscaban refugio fuera de Alemania. En julio de ese año, el tema motivó la realización de una conferencia internacional convocada en la ciudad francesa de Evian. Y una de las notas salientes de aquella conferencia fue la respuesta dada por Italia que, en concordancia con el cierre de aquella, lanzó una declaración, aparecida el 14 de julio de 1938, con el título de "Il fascismo e i problema della razza". Este documento, redactado por destacados científicos, consistía en una fundamentación de la necesidad de iniciar en Italia la persecución del judaísmo⁴². En este contexto, y al finalizar aquel año, se dictaron diversas leyes raciales en la Italia fascista. Así, en el mes de septiembre de 1938, fueron sancionados dos reales-decretos relativos a la política educativa: el 1.390 y el 1.630⁴³. El primero

⁴² Cfr. VALLEJO, GUSTAVO, "Roma: capital de un Imperio bajo el signo de la biología política (1936-1942)", en *Dynamis. Acta Hispanica ad Medicinam Scientiarumque Historiam Illustrandam*, vol. 32, n. 1, Granada, 2012, p. 137. Señala este autor que uno de los científicos, de mayor reconocimiento, que participó en la elaboración de este documento fue NICOLA PENDE.

⁴³ Estas medidas legislativas, en cierta forma se habían anticipado con algunas circulares del ministro de educación GIUSEPPE BOTTAL. Al respecto, cfr. CAPRISTO, ANNALISA, "The exclusion of Jews from Italian Academies", en ZIMMERMAN (editor), *Jews in Italy...*, op. cit., p. 84; en donde hace expresa mención de la circular N° 11.836.

es el *Provvedimenti per la difesa della razza nella scuola fascista* en tanto que el segundo estuvo destinado a la reglamentación de la *Istituzione di scuole elementari per fanciulli di razza ebraica*⁴⁴.

El artículo 1° del Regio decreto legge 1.390, del 5 de septiembre de 1938, prescribía: "All'ufficio d'insegnante nelle scuole statali o parastatali di qualsiasi ordine e grado e nelle scuole non governative, ai cui studi sia riconosciuto effetto legale, non potranno essere ammesse persone di razza ebraica, anche se siano state comprese in graduatorie di concorso anteriormente al presente decreto; né potranno essere ammesse all'assistentato universitario, né al conseguimento dell'abilitazione alla libera docenza"⁴⁵.

MARCELLO FINZI, provenía de una familia descendiente de hebreos y como consecuencia de esta

⁴⁴ Cfr. GENTILE, SAVERIO, *Le leggi razziali: Scienza giuridica, norme, circolari*, EDUcatt., Milano, 2010, p. 183: "(...) la enseñanza, (...) la educación y la cultura en general, eran considerados por el régimen sectores particularmente neurálgicos y estratégicos para el interés nacional (...), y por lo tanto no (puede despertar) ninguna sorpresa que el 'saneamiento racial' comenzase precisamente en ese sector" (la traducción nos pertenece).

⁴⁵ Esta disposición se completaba con el artículo 4° que, en idéntica dirección, preceptuaba: "I membri di razza ebraica delle Accademie, degli Istituti e delle Associazioni di scienze, lettere ed arti, cesseranno di far parte delle dette istituzioni a datare dal 16 ottobre 1938".

ley, junto a otros académicos importantes, hubo de abandonar la Cátedra de Diritto e Procedura Penale que, a la sazón, ejercía en Módena⁴⁶. El *Annuario della Regia Università di Modena per l'anno*

⁴⁶ En 1938 fueron expulsados de sus cátedras por efecto de esta ley noventa y seis profesores universitarios. Entre éstos, otros juristas siguieron la suerte de nuestro autor. Así, TULLIO ASCARELLI (Derecho comercial en Bolonia), FEDERICO CAMMEO (Derecho administrativo en Florencia), GIORGIO DEL VECCHIO (Filosofía del derecho en Roma), BENVENUTO DONATI (Filosofía del derecho en Módena), DONATO DONATI (Derecho constitucional en Módena), MARIO FALCO (Derecho eclesiástico en Milán), ENRICO FINZI (Instituciones de derecho privado en Florencia), UGO FORTI (Derecho administrativo en Nápoles), ALESSANDRO GRAZIANI (Derecho marítimo y aeroespacial en Nápoles), ALESSANDRO LEVI (Filosofía del derecho en Parma), NINO LEVI (Derecho y procedimientos penales en Génova), ENRICO TULLIO LIBBMAN (Derecho procesal civil en Parma), RUGGERO LUZZATTO (Derecho civil en Génova), GIUSEPPE SAMUELE OTTOLENGHI (Derecho internacional en Turín), MARIO PUGLIESE (Ciencia de las finanzas y Derecho financiero en Trieste), ADOLFO RAVÁ (Filosofía del derecho en Padua), RENZO RAVÁ (Legislación laboral en Florencia), ANGELO SERENI (Derecho internacional en Ferrara), GUIDO TEDESCHI (Derecho civil en Siena), CAMILLO VITERBO (Derecho comercial en Cagliari), CINO VITTA (Derecho administrativo en Turín) y EDOARDO VOLTERRA (Instituciones de Derecho romano en Bolonia). Juntamente con estos juristas otros eminentes científicos debieron abandonar su cátedra en aquel año. Así, por ejemplo, RODOLFO MONDOLFO, profesor de Historia de la Filosofía en la Universidad de Bolonia y ARNALDO MOMIGLIANO, profesor extraordinario de Historia Romana en la Universidad de Turín. Al respecto, cfr. FINZI, ROBERTO, *L'università italiana e le leggi antiebraiche*, Ed. Riuniti, 2003, pp. 147/151.

académico 1938/1939, daba cuenta de esta circunstancia señalando lacónicamente en su página 12: "Per effetto dei provvedimenti per la difesa della razza nella Scuola Fascista, hanno lasciato l'insegnamento i Prof. ordinari Benvenuto DONATI e Marcello FINZI della Facoltà di Giurisprudenza".

Como muchos investigadores y científicos italianos, FINZI se vio obligado a exilarse con motivo de aquellas leyes raciales y la consiguiente política estatal persecutoria posterior.

Es así que, en 1939, FINZI llegó a la Argentina. Su ingreso al país, sin embargo, no estuvo exento de ciertas complicaciones. En efecto, un tiempo antes, el decreto N° 8.972, emitido en julio de 1938, modificó el reglamento inmigratorio vigente en nuestro país. Como consecuencia de ello, para ingresar a la Argentina, los extranjeros tenían que contar con un permiso de desembarco otorgado por el Departamento Central de Inmigración, el cual previamente debía ser considerado por un Comité Consultivo Interministerial. Incluso, antes de la vigencia del decreto, y cuando ya se había decidido la nueva política migratoria del gobierno, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se instruyó, mediante la Circular N° 11, a todos los cónsules argentinos para que

negaran la visa a aquellos solicitantes que abandonaran o hubiesen abandonado su país de origen por habérselos considerado como indeseables o haber sido expulsados⁴⁷. En mérito de tal circular, en un primer momento, le fue rechazado a FINZI su permiso, en la sede consular ante la cual lo tramitaba⁴⁸. No obstante este rechazo, y como sucedió con otros científicos emigrados (tal el caso del filósofo RODOLFO MONDOLFO)⁴⁹, personalidades de la vida académica y política argentina, lograron destrabar este obstáculo⁵⁰. En el caso de

⁴⁷ Cfr. ZYLBERMAN, ABRAHAM, "Argentina y la Shoá. Una política de anticipación. La circular 11 del Ministerio de Relaciones Exteriores. 12 de julio de 1938", en AA. VV., *Nuestra Memoria*, Año XV - N° 32 - Septiembre de 2009, Fundación Memoria del Holocausto, p. 236

⁴⁸ Cfr. BARBERO, MARIA INÉS-DEVOTO, FERNANDO J., "Las políticas migratorias en la Argentina de entreguerras y sus actores. Las actitudes de Cónsules y Diplomáticos ante los inmigrantes y los refugiados europeos", en *Maj' Shavot. Pensamientos*, Año XLI - N° 1 - 4, Bs. As., Enero-Diciembre 2003, pp. 31/32.

⁴⁹ El caso de MONDOLFO ha sido analizado por GRACIANO, OSVALDO, "Trayectorias intelectuales del exilio europeo en Argentina. RODOLFO MONDOLFO en la UNC.", en DANIEL SAUR-ALICIA SERVENTIO (coordinadores), *Universidad Nacional de Córdoba. Cuatrocientos años de historia*, T° II, Universidad Nacional de Córdoba, 2013, pp. 107/119.

⁵⁰ En este proceso de inserción a los medios académicos argentinos las vías fueron múltiples y personales. El Estado casi nada hizo, con excepción de la Universidad Nacional de Tucumán, donde existió una política en esa dirección. Por eso,

FINZI, fueron SEBASTIÁN SOLER⁵¹, por entonces profesor de Derecho penal en la Universidad Nacional de Córdoba, y el mismo Gobernador de la Provincia, AMADEO SABATTINI, quienes hicieron posible el arribo del profesor italiano a nuestro país⁵².

2. FINZI en Córdoba: tiempos iniciales

Inmediatamente, luego de su llegada a Buenos Aires, FINZI se trasladó a la Ciudad de Córdoba. Allí fue designado profesor en la Escuela

como lo señala DEVOTO –y el caso de FINZI es una confirmación de esta opinión– las vías de acceso “fueron así interpersonales, por medio de recomendaciones, y en ellas influyen conocidos del mundo profesional (...), social o aun político (...)” (cfr. *Historia de los italianos...*, op. cit., p. 370).

⁵¹ Refiere MARCÓ DEL PONT, LUIS, RICARDO C. NUÑEZ. *El hombre y su obra*, Ed. Lerner, Córdoba, 1997, p. 94, que SOLER conoció personalmente a FINZI, con motivo de un viaje que aquél realizó a París, poco antes del exilio del profesor italiano; siendo SOLER quien entusiasmó a Finzi con la idea de venir a Córdoba.

⁵² La participación que tuvo el gobernador de Córdoba, AMADEO SABATTINI, ha sido reconocida, sobre la base de fuentes orales, tanto por MUÑOZ CONDE, op. cit., p. 337, (también incluido en TAVILLA, op. cit., p. 65) como por KUZNETZKY, ADOLFO, *Italia y el antisemitismo - Ensayo Histórico comparativo con España y Francia*, Talleres Gráficos de José Solsona, Córdoba, 2003, p. 76.

de Policía de la Provincia. Apenas arribado, y cuando aún estaba alojado en el *Bristol Hotel*, fue entrevistado (el 29/12/1939) por un cronista del matutino *La Voz del Interior* quien, luego de presentar los méritos del jurista italiano, recabó su opinión respecto del, por entonces, nuevo Código Procesal Penal de Córdoba, redactado por ALFREDO VÉLEZ MARICONDE y SEBASTIÁN SOLER⁵³. La entrevista muestra no sólo el elevado respeto intelectual hacia el huésped italiano (quien, según el cronista, destacaba, también, por su gentileza y su correcto castellano) sino que, además, evidenciaba el profundo conocimiento actualizado del jurista en esta materia.

El reportaje se desarrolló sobre la base de tres ejes: a) la policía judicial, b) la oralidad del debate y c) el instituto de la apelación. En cada uno de

⁵³ Con fecha 19 de enero de 1937, el gobernador de la Provincia de Córdoba, AMADEO SABATTINI, designó a una comisión integrada por los Dres. ERNESTO S. PEÑA, ALFREDO VÉLEZ MARICONDE y SEBASTIÁN SOLER, con el propósito que redactaran un proyecto de Código de Procedimiento en lo Criminal. El 27 de noviembre del mismo año, el anteproyecto fue elevado al Poder Ejecutivo; siendo redactado, finalmente (ante la renuncia de PEÑA), por VÉLEZ MARICONDE y SOLER. Discutido y sancionado el texto en la legislatura provincial, por decreto N° 42.805, Serie «A», de fecha 28 de agosto de 1939, SABATTINI promulgó dicho cuerpo normativo.

estos tópicos FINZI realizó consideraciones interesantes.

Como lo expresamos en el capítulo primero, durante su actividad académica en Italia, FINZI fue profesor en la *Scuola superiore di polizia scientifica*. Esta tarea pedagógica no fue casual sino que se enmarcó en un clima de ideas que pretendía aplicar, a la investigación criminal realizada por la policía, los adelantos científicos de diversas disciplinas (*V.gr.* la medicina legal)⁵⁴. De hecho, las iniciativas de OTTOLENGHI, al dictar en 1895, el primer curso de policía científica, y los aportes de LEONE LATTES y de GIUSEPPE FALCO, constituyen evidencias de la significación otorgada a esta cuestión. Indudablemente, y al haber sido parte de esta orientación, la innovación que, en este aspecto, representó el nuevo Código mereció la opinión favorable del profesor italiano. Al respecto señaló FINZI que “la creación de este nuevo organismo ha sido necesaria (...) para habilitar a los funcionarios de aquellas enseñanzas de carác-

⁵⁴ Cfr. DELLA CHIESA, LAURA, “SALVATORE OTTOLENGHI, GIUSEPPE FALCO, LEONE LATTES: l'applicazione della scienza all'investigazione di polizia promossa attraverso la medicina legale”, en *Biografie Medice. Rivista del Centro per lo studio e la promozione delle professioni mediche*, N° 1, Duno (Varese), Gennaio 2013, pp. 41/45.

ter técnico, científico, psicológico, que metodiza la investigación policial y la sustraen del empirismo”⁵⁵.

El profesor italiano también consideró como un “progreso muy valioso” de la reforma, la introducción de la institución del juicio oral. En este sentido incardinó las ventajas que conlleva la oralidad del debate con los fines del proceso en orden a la búsqueda de la verdad. En esa dirección expresó: “La verdad judicial, que constituye el objetivo fatigoso que se quiere lograr y el intento arduo hacia el cual el juez dirige sus esfuerzos, no pueden ser conseguidos si el magistrado no recibe las percepciones directas e inmediatas, de aquéllos (imputados, testigos, peritos), sobre cuyas palabras y comportamiento, tiene que fundar su convicción, es decir, la sentencia de absolución o de condena, la cual, además, será afianzada, por lo que ha surgido de la discusión, que pone de manifiesto las contrarias opiniones de la acusación y de la defensa”⁵⁶.

En lo que hace al recurso de apelación, el nuevo Código procesal dispuso su abolición y

⁵⁵ *La Voz del Interior*, 29/12/1939, p. 9, 2ª columna.

⁵⁶ *La Voz del Interior*, 29/12/1939, p. 9, 2ª columna.

sustitución por una impugnación de carácter extraordinario (el recurso de casación). El tema, que durante la discusión parlamentaria del proyecto de Código fue una de las cuestiones que ocuparon a los legisladores, también mereció el juicio favorable del profesor italiano. Al respecto señaló: "Si la verdad judicial no puede ser conseguida sino percibiendo directamente los elementos de prueba a través de la palabra de los imputados y los testigos, no tiene motivo de existir (...) el instituto de la apelación con el cual el juez de segundo grado no renueva el debate, sino que toma conocimiento por medio del verbal de audiencia, es decir, a través de páginas frías y mudas, las que también cuando son redactadas fielmente -lo que ocurre rara vez- no reproducen las caras y las voces de aquellos que han sido oídos en el debate"⁵⁷.

Aún cuando no merecieron un desarrollo mayor, FINZI remarcó como aspectos positivos del Código, por un lado la instauración del método de la libre convicción, como criterio para evaluar la prueba; así como el principio, defendido por VÉLEZ MARICONDE y SOLER, en el sentido de que el

⁵⁷ *La Voz del Interior*, 29/12/1939, p. 9, 2ª y 3ª columnas.

juzgamiento de imputados menores de edad debía estar reservado para tribunales especializados⁵⁸.

3. FINZI

en el Instituto de Derecho Comparado

El 29 de agosto de 1939 se dictó en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, la Ordenanza N° 107, en virtud de la cual se estableció el Instituto de Derecho Comparado⁵⁹. Dicho Instituto quedó organizado con cinco secciones; las que comprendían las siguientes materias: Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Penal, Derecho Público y Derecho Procesal.

El Decano de la Facultad, a la sazón JORGE A. NÚÑEZ, en el discurso que pronunció con motivo de la inauguración de este centro, el 19 de septiembre de 1940, señaló entre los propósitos del

⁵⁸ *La Voz del Interior*, 29/12/1939, p. 9, 2ª y 3ª columnas.

⁵⁹ El texto de la Ordenanza se encuentra publicado en el *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año III, Julio-Agosto de 1939, Imprenta de la Universidad, Córdoba, pp. 420/422.

Instituto el de reunir y coordinar, en forma sistemática, los materiales que muestren el proceso de preparación, discusión y sanción de los códigos y leyes nacionales y extranjeras; propendiendo así al conocimiento recíproco de la legislación del país y de otras naciones. Como una manifestación de tal cometido, también se fijó como objetivo la traducción de Códigos y leyes de países extranjeros, debiendo mantenerse actualizada la información sobre las modificaciones que pudiesen experimentar aquellos textos⁶⁰.

La dirección del Instituto recayó en el catedrático de Derecho Civil Comparado, ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ⁶¹; siendo jefe de la sección Derecho Penal, SEBASTIÁN SOLER. Inmediatamente, MARTÍNEZ PAZ convocó a MARCELLO FINZI como Secretario del

⁶⁰ NÚÑEZ, JORGE A., "Directivas del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad", en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IV, Septiembre-Octubre de 1940, Imprenta de la Universidad, Córdoba, p. 12.

⁶¹ Para un perfil biográfico de ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ, cfr. GRISENDI, EZEQUIEL, en *Culturas interiores*. Disponible en: <http://cultura.sinteriores.ffyh.unc.edu.ar/ifi002.jsp>. Accedido: 5/4/2014. Para la labor desarrollada en el Instituto de Derecho Comparado, durante la dirección de MARTÍNEZ PAZ, y su incidencia para la cultura jurídico-penal de Córdoba, cfr. CESANO, *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)*, Ediciones del Copista, Córdoba, 2011, pp. 109/117.

Instituto. La contratación de FINZI no fue casual sino que encontraba fundamento en el público reconocimiento que el Director del nuevo Instituto tenía hacia la trayectoria del profesor italiano⁶².

Fiel a los propósitos que inspiraban al centro, la primera tarea que se le asignó a FINZI fue de carácter bibliográfico: la confección de dos ficheros; uno dedicado, en particular, al Derecho comparado y, el otro, a todo el campo de las Cien-

⁶² Dijo ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ en la inauguración de una de las ediciones del curso práctico de Derecho penal comparado: "El profesor FINZI (...) ha llegado a nuestro país cuando tenía ya 33 años de enseñanza universitaria como profesor ordinario de una universidad italiana. Ya saben Uds. qué significa esto como título. Ha publicado más de 90 estudios sobre materias especializadas de derecho penal, que han sido traducidos a casi todos los idiomas cultos; ha tenido cursos particulares en casi todos los centros de algún valer en el mundo; vale decir, tiene la ciencia y la experiencia que crean un verdadero maestro" (cfr. *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IX, Julio-Agosto, N° 3, Universidad Nacional de Córdoba, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1945, p. 588). FINZI, además y según fuentes orales que recuerda KUZNITZKY (*Italia y el antisemitismo*, op. cit., p. 76), tenía un perfecto conocimiento de diversos idiomas; lo que indudablemente facilitaba su tarea iuscomparativa. Así se lo describe en la obra citada: "Lo recuerdo traduciendo textos del alemán, del francés o del italiano, con una celeridad y conocimiento, como si leyera el libro en castellano. Pasaba el dedo bajo el renglón, para no perderse y leía".

cias Jurídicas y Sociales. Para la confección del primero, FINZI tuvo en cuenta la sistematización de materias que efectuó el propio MARTÍNEZ PAZ en su libro *Introducción al estudio del Derecho Civil Comparado* y el *Programa* de sus lecciones. Al poco tiempo se dio inicio a otra labor, que tendría una gravitación importante para la cultura jurídico penal: la traducción al castellano del texto del Código penal Alemán⁶³. Esta labor la desarrollaría juntamente con RICARDO C. NUÑEZ y culminaría con la publicación, en 1945, del texto *Código Penal Alemán (Parte general) y modificaciones posteriores*; que sería editado por la Universidad Nacional de Córdoba, como volumen 2º de la Serie del Instituto de Derecho Comparado. Al momento de serle confiada esta labor, FINZI redactó un informe en donde explicaba las principales características que tendría esta traducción. "La traducción" -diría el profesor italiano- "será literal, esto es, fiel al texto, en cuanto naturalmente

⁶³ Juntamente con la tarea oficial desarrollada en el Instituto de Derecho Comparado, FINZI realizó también otras pulcrísimas traducciones que aparecieron en la editorial porteña de Roque Depalma. Tal fue el caso de los textos de FRANCESCO CARRARA sobre prisión preventiva, incluidos en sus *Opuscoli di diritto criminale* y que aparecieron bajo el título *La prisión preventiva*, en 1952.

tal adhesión no comprometa la clara inteligencia del contenido. De ahí la necesidad de respetar la forma alemana aún cuando la traducción que resulte no pueda considerarse inobjetable desde el punto de vista de la lengua castellana"⁶⁴. A la par de este trabajo, FINZI comenzó a confeccionar un pequeño diccionario jurídico-penal, alemán-español, el que estaría destinado a facilitar el manejo del Código traducido y su confrontación con el texto alemán. Los vocablos alemanes serían ordenados alfabéticamente, con sus respectivas traducciones castellanas y alguna explicación, cuando fuese necesario⁶⁵. Hemos mencionado este aspecto porque a través del mismo se evidencia una preocupación del profesor italiano, plenamente compartida por el Director del Instituto y de quienes conformaban su Sección de Derecho penal (especialmente SOLER y NUÑEZ). En efecto, una de las premisas que siempre enfatizó MARTÍNEZ PAZ frente al proceso de traducción (aún cuando sin caer en la ingenuidad de que tal cometido fuese sencillo), partía de la necesidad

⁶⁴ Cfr. FINZI, MARCELO, "Informe del Secretario del Instituto", en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IV, Noviembre-Diciembre de 1940, N°5, Universidad Nacional de Córdoba, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1945, p. 362.

⁶⁵ FINZI, op. cit. nota anterior, p. 365.

de lograr una gran pulcritud *filológica* al momento de efectuar esta tarea. Así, al prologar la traducción del *Derecho procesal penal* de BELING, MARTÍNEZ PAZ expresaba que los traductores (NUÑEZ y GOLDSCHMIDT) "han preferido ser lo más estrictos y fieles al texto original, proponiéndose hacer una traducción de fines jurídicos aunque se empañe en algunos instantes el brillo de la forma literaria del autor"⁶⁶. Y SOLER, al redactar el prefacio de su traducción del *Esquema de Derecho penal* del mismo BELING, refería cierta rigidez tanto en la estructura como en la prosa misma de esa obra; aclarando que: "Hemos preferido la textualidad, tendiendo a dar al lector la idea más aproximada posible de lo que el libro es en el original (...). El libro no tiene por qué ser más fácil en castellano de lo que es en alemán. Hacemos esta aclaración, no ya para

⁶⁶ Cfr. BELING, ERNST, *Derecho procesal penal*, traducción de RICARDO C. NUÑEZ y ROBERTO GOLDSCHMIDT, prólogo de ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ, Ed. Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Derecho Comparado, Serie A - N° 1, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1943, p. XII. Sobre las dificultades que entraña esta tarea, el propio MARTÍNEZ PAZ, (op. y loc. cit.), advertía: "Ni el conocimiento comparativo de las lenguas ni el dominio de la materia sobre que versa la obra, ni siquiera la perfecta identificación con la doctrina del autor, pueden conducir a una tabla fija de equivalencia de vocablos. Sería una presunción casi ingenua si se pretendiera imponer una traducción única y definitiva (...)".

que se nos disculpen los errores en que hayamos podido incurrir, no obstante nuestro cuidado, sino para que no se nos atribuya como defecto lo que es una característica del texto traducido"⁶⁷.

Asimismo el director del Instituto encomendó a FINZI, con la colaboración de NUÑEZ, el dictado de cursos prácticos de Derecho penal comparado; los que se desarrollaron periódicamente entre 1941 a 1950. Los principales temas abordados en estos cursos fueron los siguientes: El concepto de condición suspensiva (1942), El llamado "dolo específico" (1943), Delitos con pluralidad de hipótesis (1943), Quiebra culpable y relación de causalidad (1944), El parentesco por afinidad (1944), Habitualidad y reincidencia (1944), La legislación canónica y los delitos de falsedad (1945) y Circunstancias del delito y título delictivo (1947). La estructura de estos cursos muestra la

⁶⁷ Cfr. BELING, ERNST, *Esquema de Derecho Penal. Doctrina del delito-tipo*, traducción de SEBASTIÁN SOLER, Ed. Depalma, Bs. As., 1944, p. 12. Esta preocupación filológica también se advierte en NUÑEZ. Al respecto es ilustrativa la preocupación de este autor al momento de traducir el artículo 402 del Código penal italiano, respecto de la expresión *togliendola*; frente a la falta de uniformidad de dicho giro. Cfr. NUÑEZ, RICARDO C., *Delitos contra la propiedad*, Ed. Bibliográfica Argentina, Bs. As., 1951, p. 49, nota n° 13.

familiaridad de FINZI, entre otras, con la ciencia jurídica alemana. Por otra parte, las materias analizadas evidencian un marcado interés por el examen de institutos jurídicos positivos concretos; partiendo, en todo caso, de una lúcida exposición del estado de la cuestión en la doctrina vernácula. Muchos de estos cursos epilogaron en la producción de nuevos libros de nuestro autor⁶⁸.

¿Cuáles fueron las ideas pedagógicas de FINZI al momento de diseñar estos Cursos?

Un aspecto destacable de su magisterio ha quedado reflejado en uno de los informes que presentara al director del Instituto, con motivo de la realización de aquéllos. Concretamente su concepción respecto al carácter participativo del proceso de enseñanza-aprendizaje. "El espíritu del profesor" -escribió FINZI- "no es el de pro-

⁶⁸ Así: *El concepto de 'condición suspensiva' en el derecho penal argentino y comparado*, publicado bajo ese título por la imprenta de la Universidad, en 1942; *El llamado 'dolo específico' en el derecho penal argentino y comparado*, que editara Depalma, en 1942 y *Delitos con pluralidad de hipótesis en el derecho penal argentino y comparado*, también publicado por la editorial portaña de Roque Depalma (1944) y, en forma de un adelanto y de manera más sintética, en el *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* (1943).

clamar autoritariamente su opinión, sino que desea y busca escuchar la de los otros, bajo la crítica de la actividad razonadora de los estudiantes"⁶⁹. Y en otra ocasión señaló: "lo que a mí mayormente me preocupa es indicar un método más que ofrecer nociones, más adiestrar que formar eruditos"⁷⁰. En el informe al curso correspondiente al año de 1949, FINZI explicitó los criterios bajo los cuáles seleccionaba los temas de evaluación; criterios que se orientaban a formar en los participantes, antes que nada, una actitud reflexiva, inspirada en el análisis *concreto* de las instituciones jurídicas analizadas. Allí expresó: "Los temas indicados (...) tienen la siguiente característica y ventaja en el orden didáctico: son temas precisos, delimitados, sin antecedentes, que no consienten al estudiante abandonarse a elucubraciones y generalización inútiles; lo obligan a

⁶⁹ Cfr. "Curso práctico de Derecho penal comparado. Informe del Sr. Profesor MARCELLO FINZI", *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año VIII, Marzo-Abril, N° 1, Universidad Nacional de Córdoba, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1944, p. 264.

⁷⁰ FINZI, MARCELO, nota bibliográfica a CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS, *Lecciones de legislación penal comparada*, en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IX, Marzo-Junio, N° 1-2, Universidad Nacional de Córdoba, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1945, p. 250.

circunscribirse al tema, y no le ofrecen ninguna posibilidad de plagiar"⁷¹.

En dos oportunidades, entre marzo y abril de 1941 y febrero a junio de 1946, el decanato de la Facultad de Derecho, a propuesta del Director del Instituto de Derecho comparado, le encomendó a FINZI sendos viajes de estudio a Estados Unidos de Norteamérica.

El primer viaje coincidió con el que también realizó el mismo MARTÍNEZ PAZ. De hecho, el gobierno nacional, por decreto del 11 de febrero de 1941, comisionó al jurista cordobés para que "practique estudios acerca del gobierno de las universidades y organización y orientación de la enseñanza media en los Estados Unidos"⁷². La

⁷¹ FINZI, MARCELO, *El Curso Práctico de Derecho Penal Comparado en el año 1949. Informe del encargado del Curso Profesor MARCELO FINZI*, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Derecho Comparado, Serie C - N° 33, Imprenta de Universidad, 1950, p. 16. Los temas propuestos en el Curso de 1949 eran los siguientes: comparar el artículo 117 del Código penal con los artículos 315, N° 3, del Proyecto Tejedor, 145 del proyecto de 1891 y 143 del Código penal de Brasil y comparar el artículo 132 del Código penal argentino, con los artículos 161 del proyecto de 1891, 116 del Código Penal Uruguayo y 544 del Código penal italiano de 1930.

⁷² Según refiere el propio MARTÍNEZ PAZ, "El viaje se realizó por invitación del embajador de los Estados Unidos M. NORMAN

propuesta recaída en FINZI, es una evidencia muy significativa respecto a la confianza que le deparaba el profesor italiano.

En aquellos viajes FINZI visitó distintas instituciones académicas vinculadas con el Derecho comparado (el Centro de Derecho de la Universidad de Michigan, el *American Law Institute* y el *American Bar Association*). Asimismo examinó cómo se realizaba la enseñanza de la materia y la bibliografía utilizada; analizando, incluso, el fichaje de tal material y la organización de algunas bibliotecas especializadas.

ARMOUR por nota de diciembre 6 de 1940 por sugestión de 'the General Advisory Committee of the Division of Cultural Relation of the Department of State at Washington' y 'the Committee on Latin America Studies of the American Council of Learned Societies' y en nombre del departamento de Estado de Washington y tenía la visita por fin 'el de visitar colegas prominentes en su respectiva especialidad y contribuir en general al desenvolvimiento del estudio de la cultura de sus respectivos países' (...)" La referencia la tomamos de la transcripción del relato realizado por el mismo MARTÍNEZ PAZ, efectuada por AGUSTÍN E. CAEIRO, a partir de un escrito mecanografiado, copia del original. Refiere CAEIRO que tal relato fue encontrado en una carpeta con cartas archivadas perteneciente a ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ. Las hojas están escritas sólo en el anverso. Tienen muchas correcciones en lápiz negro, manuscritas autógrafas. Al final, en lápiz azul, está puesta la firma autógrafa.

En estos viajes nuevamente se pone en evidencia la preocupación de FINZI respecto del proceso enseñanza-aprendizaje. Con su minuciosidad habitual, el profesor italiano describe el "case system" o "case method"; señalando su opinión al respecto: "la clase (que debe tener con preferencia el carácter de una conversación) que considera en primer término el caso práctico, tiene que elevarse a los principios, si no se quiere caer en empirismo"⁷³.

Como corolario de ambos viajes, FINZI redactó dos prolijos informes que fueron publicados en el *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*⁷⁴; textos que luego reformuló y unificó en un opúsculo intitulado *Didáctica y ciencia en el derecho comparado norteamericano*, que publicó en la editorial porteña La Ley, en 1946.

¿Cómo concebía FINZI al Derecho Comparado?

Ya en 1913, MARTÍNEZ PAZ destacaba la necesidad de imprimir a la enseñanza del Derecho una triple dirección, resultante del método histórico,

⁷³ *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año V, Noviembre-Diciembre de 1941, N° 5, p. 445.

⁷⁴ Publicados, respectivamente, en los volúmenes correspondientes a Año V, Noviembre-Diciembre de 1941, N° 5, pp. 434/454 y Año X, Mayo-Agosto de 1946, N° 1-2-3, pp. 422/456.

del comparado y del filosófico⁷⁵. El reflejo de este programa de acción recién comenzaría a concretarse, como consecuencia del movimiento reformista de 1918; al crearse la Cátedra de Derecho Civil Comparado, la cual sería confiada a MARTÍNEZ PAZ. MARTÍNEZ PAZ insistió siempre en las características que debía tener esta disciplina: "Las leyes no están hechas por un movimiento original" -diría el director del Instituto en la inauguración de uno de los Cursos prácticos en 1945- "sino bajo la sugestión de modelos; esta factura (...) exige conocer tales modelos sistemáticamente; es necesario descender a las fuentes de las legislaciones y de las instituciones, y para hacerlo, para llegar a esa fuente, es menester conocer sistemas extranjeros; pero debe descenderse a descubrir menudamente cuáles son realmente no las fuentes supuestas, las aparentes analogías o similitudes sino el principio real que las informa. *Saber derecho positivo es saberlo comparativamente*"⁷⁶.

⁷⁵ Cfr. MARTÍNEZ PAZ, ENRIQUE, "La enseñanza del Derecho", *Anales de la Facultad de Derecho*, T° I, 1ª Serie, 1913; citado por NÚÑEZ, JORGE A., "Nuevas orientaciones en la Facultad de Derecho", separata de la *Revista de la Universidad*, Año XXVI, N° 5 - 6, 1939, Imprenta de la Universidad, Córdoba, p. 8.

⁷⁶ *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IX, Julio-

Desde luego que esta concepción era compartida por FINZI. Es más, tempranamente -mucho antes de su exilio en Córdoba- así lo había señalado. En efecto, en lo que atañe a la concepción que el profesor italiano tenía sobre esta temática, existen varios aspectos que merecen señalarse para demostrar esta comunidad de ideas. Por una parte, tanto FINZI como MARTÍNEZ PAZ señalaban que el saber comparativo era, primeramente, *un método* de análisis del fenómeno jurídico; y como tal debía ser enseñado. Por otra parte, y desde otra perspectiva, ambos juristas concebían a la disciplina no como un mero ejercicio de erudición; sino que, por el contrario, su utilización debía tener innegables utilidades para el estudio del derecho vigente. FINZI así lo había expresado en 1908 en su obra *I reati di falso* al argumentar que: "La historia y la legislación comparada nos serán sumamente útiles para la evaluación crítica del derecho positivo actual (y) nos proporcionarán las bases para una firme construcción jurídica"⁷⁷.

Agosto, N° 3, Universidad Nacional de Córdoba, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1945, p. 587. El énfasis nos pertenece.

⁷⁷ Cfr. FINZI, MARCELLO, *I reati di falso*, Fratelli Bocca Editori, Torino, 1908, p. 1. La traducción nos pertenece.

Antes de finalizar esta cuestión, es interesante que nos detengamos en aquella afirmación de MARTÍNEZ PAZ respecto a que, "saber derecho positivo es saberlo comparativamente". Estas palabras traducen un concepto que estuvo presente en la misma creación del Instituto de Derecho Comparado; esto es: la comparación supone un conocimiento recíproco de la legislación, doctrina y jurisprudencia, *del país y de otras naciones*⁷⁸. Y ésta siempre fue una preocupación que desveló a FINZI. Buena muestra de ello es lo que consignara en su informe del Curso práctico de 1949: "la investigación comparada puede y debe hacerse también dentro de una misma ley o Código si se quiere llegar a la construcción dogmática"⁷⁹.

⁷⁸ Así lo establecía el artículo 2°, inciso c), de la Ordenanza 107, ya citada.

⁷⁹ Cfr. FINZI, MARCELLO, *El Curso Práctico de Derecho Penal Comparado en el año 1949*, op. cit., p. 15. La expresión del autor se refiere a la necesidad del conocimiento profundo del derecho positivo argentino, desde una perspectiva sistemática y coordinándolo con su evolución histórica legislativa.

4. La participación de FINZI en otros emprendimientos culturales

Durante su exilio FINZI participó, además, en otros emprendimientos culturales de envergadura.

Uno de ellos fue su colaboración en la *Revista Jurídica de Córdoba*.

Como principio general, el estudio de estas iniciativas permite observar la activa participación de grupos de intelectuales, quienes utilizaban las revistas para definir su participación al interior del campo intelectual, así como al exterior de éste, en relación con otros grupos. Como actores sociales, inmiscuidos en las empresas editoriales, "éstos buscaban expresar sus inquietudes a través de este medio de comunicación y, simultáneamente, encontrar un espacio que legitimara la posición que deseaban alcanzar"⁸⁰.

⁸⁰ Al respecto, cfr. PITA, ALEXANDRA, "Las revistas culturales como fuente de estudio de redes intelectuales", *Revistas literarias y culturales: Redes intelectuales en América Latina (1900-1980)*, pp. 5/6, disponible en: <http://ignorantisimo.free.fr/temp/revistas>

La *Revista Jurídica de Córdoba*, apareció en su primer número, en enero-marzo de 1947. Sus directores fueron ALFREDO ORGAZ, SEBASTIÁN SOLER y MAURICIO L. YADAROLA. La publicación fue trimestral y se imprimió en la imprenta Balmes de Buenos Aires. La distribución se había confiado a la empresa Tipográfica Editora Argentina, también de Buenos Aires; en tanto que el domicilio establecido para mantener contactos con la dirección o redacción estaba en la Ciudad de Córdoba, debiendo ser dirigida a ERNESTO ROQUE GAVIER. La revista se estructuraba sobre distintas secciones: doctrina, legislación, jurisprudencia anotada y notas de libros.

En el editorial del número inicial, los directores de la nueva revista puntualizaron cuatro aspectos que la caracterizarían: a) que el título de la publicación no debía ser interpretado como sinónimo de localismo, en el sentido que circunscribiría sus autores al ámbito de Córdoba⁸¹; b) que

[/PDF/Artículos/Las%20revistas%20culturales%20como%20fuente%20de%20estudio%20de%20redes%20intelectuales.pdf](#) Accedido: 20/5/2014.

⁸¹ En efecto, expresaba, en este sentido, el editorial: "No hay, por tanto, ninguna limitación de carácter geográfico, diremos: al contrario, la Revista aspira a lograr un sentido nacional - y más allá, americano-, con la singularidad, es cierto, de que

si bien los hombres que la conformaban eran expresión genuina de la vieja Universidad de la Ciudad mediterránea, la revista era enteramente privada y sin conexión oficial; c) que todos sus colaboradores poseían una común concepción del derecho; al que concebían como una delicadísima creación espiritual y social, destinado a asegurar el desarrollo de los valores esenciales de la persona humana y, entre ellos, especialmente, la libertad y d) que también existía una coincidencia entre quienes conformaban los órganos de la publicación respecto a lo que debía entenderse por trabajo intelectual en el ámbito jurídico: rigor y ponderación, que exige de una labor seria y estricta; alejada de las improvisaciones de los practicones y de los *dilettanti*.

esto se intenta no desde la capital sino desde una Ciudad del interior, pero que ostenta el claro prestigio de una cultura secular. Lo corriente ha sido y todavía es que lo 'nacional' venga de Buenos Aires. El país tiene, sin embargo, fuerzas suficientes como para florecer en centros diversos; y, con seguridad, una de las tareas patrióticas más urgentes es la de desarrollar y realizar las posibilidades de toda índole que se hallan en potencia en el interior, un poco sofocadas por la metrópoli agobiante. En el orden de la cultura jurídica, esta Revista significa una consciente afirmación de esas posibilidades" (Cfr. *Revista Jurídica de Córdoba*, Año 1 -Nº 1, Enero-Marzo, 1947, pp. 5/6).

Los órganos de gobierno de la publicación estaban conformados, además de los directores, por dos secretarios de redacción -ERNESTO ROQUE GAVIER y ROBERTO GOLDSCHMIDT- y un Comité de Redacción en donde figuraban: JORGE CLARIA OLMEDO, BENJAMÍN CORNEJO, DINO JARACH, PEDRO LEÓN, ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ (h.), JORGE A. NÚÑEZ, RICARDO C. NÚÑEZ, CARLOS PIZARRO CRESPO, ALFREDO POVIÑA y MARCELLO FINZI.

Ciertamente, FINZI no limitó su tarea a aquella función sino que, asimismo, fue un destacado colaborador, tanto en la sección doctrina como jurisprudencia anotada. Entre los artículos del profesor italiano aparecidos en esta publicación destacan: "SILVIO PEROZZI y su enseñanza del Derecho penal"⁸² y "Reformas al Código penal italiano"⁸³. Por su parte, anotó un fallo bajo el título "Violación alevosa"⁸⁴.

⁸² *Revista Jurídica de Córdoba*, Año 1, Nº 4, octubre-diciembre, 1947, pp. 505/519.

⁸³ *Revista Jurídica de Córdoba*, Año 3, Nº 11, julio-septiembre, 1949, pp. 279/300.

⁸⁴ *Revista Jurídica de Córdoba*, Año 3, Nº 11, julio-septiembre, 1949, pp. 363/370.

Esta publicación aparecerá hasta 1952 (siendo su último número el 14), continuando hasta entonces la participación del profesor italiano, como miembro del comité de redacción.

5. *La recepción del pensamiento de FINZI en la cultura jurídica de Córdoba y su diálogo con los juristas locales*

La obra de FINZI mereció una especial consideración por parte de diversos juristas locales. SEBASTIÁN SOLER, RICARDO C. NUÑEZ y ERNESTO ROQUE GAVIER hicieron mérito de los trabajos del profesor italiano.

GAVIER, en su nota a fallo "Aborto imposible seguido de muerte"⁸⁵, calificó el libro de FINZI *Il delitto preterintenzionale* como una excelente monografía⁸⁶ y en diversos pasajes de su comentario mencionó y analizó la opinión del profesor italiano⁸⁷.

⁸⁵ Publicado en *Jurisprudencia Argentina*, 1945, T° I, pp. 292/303.

⁸⁶ GAVIER, op. cit., p. 292.

⁸⁷ Cfr. GAVIER, op. cit., pp. 292, nota 2; 293, nota 4; 294, nota 6; 295, nota 10; 296, nota 11 y 297, nota 12.

Lo mismo sucedió con NUÑEZ. Al respecto, la consulta de la biblioteca personal de este jurista nos ha permitido verificar que, además del libro *Código penal alemán: parte general, con las modificaciones posteriores* (que éste tradujo conjuntamente con el profesor italiano), se encuentran catalogados otros seis textos de FINZI; a saber: *Il delitto preterintenzionale*, *La intenzione di uccidere: considerata in relazione ai varii modi coi quali può commettersi un omicidio*, *I furti privilegiati*, *Código penal de la Nación Argentina Ley n° 11.179: anotado con las explicaciones oficiales*, *La prisión preventiva* (que se estructura en dos partes: en la primera, se incluye la traducción de los escritos sobre prisión preventiva de FRANCESCO CARRARA publicados en sus *Opuscoli* y la segunda, un texto de FINZI sobre esa temática) y *El llamado dolo específico en el derecho penal argentino y comparado: voliciones dirigidas hacia un resultado que está fuera de los actos externos de ejecución del delito*⁸⁸.

Dos de estos libros -*Il delitto preterintenzionale* y *La intenzione di uccidere*-, se encuentran dedicados y autografiados por el profesor italiano; dispensándole FINZI a NUÑEZ, el trato de

⁸⁸ Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1943.

“amigo muy querido” y “querido amigo”, respectivamente⁸⁹.

De los libros citados, que se encuentran en aquél fondo, hay tres que han merecido una cita significativa por parte de NUÑEZ: *Il delitto preterintenzionale*, *I furti privilegiati* y *El llamado dolo específico*. Todos estos trabajos fueron considerados por el profesor cordobés, en diversos libros de su autoría. Así, en *Delitos contra la propiedad*, puede observarse la utilización de *I furti privilegiati*⁹⁰ y *El llamado dolo específico*⁹¹.

En tanto que en la obra de NUÑEZ, *La culpabilidad en el Código penal*, se advierte un uso intensivo del libro de FINZI, *Il delitto preterintenzionale*. Respecto de este último texto es interesante destacar el *modo* en que NUÑEZ realizó su lectura;

⁸⁹ La correspondencia entre FINZI y NUÑEZ también revela este trato. Al respecto, cfr. las cartas transcritas por MARCÓ DEL PONT, op. cit., p. 94.

⁹⁰ Cfr. NUÑEZ, RICARDO C., *Delitos contra la propiedad*, Ed. Bibliográfica Argentina, Bs. As., 1951, p. 63 (cita vinculada a los antecedentes históricos del *furto mínimo*), p. 79 (referencia a los apoderamientos en los campos de los residuos de los frutos después de las cosechas); etcétera.

⁹¹ NUÑEZ, *Delitos contra...*, op. cit., p. 108, nota n° 169, en donde el profesor de Córdoba refiere que su posición vinculada con el dolo del delito de hurto, es aceptada por FINZI, en la obra que cita.

cuestión no menor desde que tal actividad constituye “una manera de elaborar significado”⁹². Un examen de este libro, conservado en su biblioteca personal, permite observar tres tipos de glosas manuscritas, todas realizadas con lápiz: a) la primera, y más frecuente, es la titulación del párrafo⁹³; b) la segunda guarda relación con concordancias bibliográficas que realiza NUÑEZ⁹⁴ y c) la tercera, quizá la más interesante, se vincula con la corrección de un posible error tipográfico o error de sentido que advirtiera el profesor cordobés en el texto impreso y que substituyó por la expresión que creía adecuada⁹⁵.

Justamente en el libro de NUÑEZ *La culpabilidad* es en donde se localizan varias citas respecto de la obra de FINZI *Il delitto preterintenzionale*⁹⁶. Juntamente con este texto, también son citadas en

⁹² Así lo señala DARNTON, ROBERT, “Historia de la lectura”, en BURKE, PETER (ed.), *Formas de hacer Historia*, Ed. Alianza, Madrid, 1994, p. 193.

⁹³ FINZI, *Il delitto...*, p. 27, continuación de nota n° 2, p. 50, p. 53, p. 155 y p. 156.

⁹⁴ FINZI, *Il delitto...*, p. 128 y p. 141.

⁹⁵ FINZI, *Il delitto...*, p. 128: el texto impreso utiliza la expresión “nella” y NUÑEZ, en forma manuscrita, coloca la palabra “sulla”.

⁹⁶ Cfr. NUÑEZ, RICARDO C., *La culpabilidad en el Código penal*, Ed. Depalma, Bs. As., 1946, p. 21, p. 22, etcétera.

aquella obra los siguientes trabajos del profesor italiano: "Previsión sin volición"⁹⁷; *El llamado "dolo específico" en el Derecho penal argentino y comparado*⁹⁸ y *El concepto de "condición suspensiva"*⁹⁹.

También SEBASTIÁN SOLER hizo uso de los trabajos de FINZI; mencionando, especialmente, *El llamado "dolo específico", Previsione senza volizione nel diritto penale*¹⁰⁰ e *Il delitto preterintenzionale*; textos cuya presencia se patentiza en el capítulo que SOLER dedica al dolo, en su *Derecho penal argentino*¹⁰¹.

¿Se advierte una pareja consideración, respecto de los juristas locales, en las obras de FINZI?

⁹⁷ FINZI, MARCELO, "El resultado no directamente querido. Previsión sin volición en el Derecho penal", *Revista de Derecho penal*, Año I, 2º trimestre de 1945, N° 2, pp. 357/375. La cita se encuentra en la p. 113 de *La culpabilidad...*, obra citada.

⁹⁸ Cfr. NUÑEZ, RICARDO C., *La culpabilidad...*, op. cit., p. 122, nota n° 54; p. 124, nota n° 59; etcétera.

⁹⁹ Cfr. NUÑEZ, RICARDO C., *La culpabilidad...*, op. cit., p. 125, nota n° 60; etcétera.

¹⁰⁰ FINZI, MARCELLO, *Previsione senza volizione nel diritto penale*, Vallardi, 1922.

¹⁰¹ SOLER, SEBASTIÁN, *Derecho penal argentino. Parte general*, T° II, Ed. La Ley, Bs. As., 1945, pp. 121, nota n° 46, 127, nota n° 61 y 134, nota n° 75. En la primera edición de esta obra (Ed. El Ateneo, Córdoba-Bs. As., 1940, T° II), el autor no realiza estas citas. Ello se explica por la mayor complejidad que diera SOLER, en esta 2ª edición, al desarrollo de los elementos subjetivos de la figura delictiva.

El análisis de aquellas producciones publicadas en el momento del exilio muestra una citación intensa, de parte del profesor italiano; especialmente respecto a los trabajos de NUÑEZ y de SOLER. Así, a título de ejemplo, *El Derecho penal argentino* de SOLER es citado en los trabajos de FINZI, "Previsión sin volición"¹⁰² y "Violación alevosa"¹⁰³. Lo mismo ocurre con NUÑEZ, de quien FINZI menciona su artículo "Los elementos subjetivos del tipo penal"¹⁰⁴, en su libro *El llamado "dolo específico"*¹⁰⁵. También, con relación a NUÑEZ, FINZI expresamente reconoció su influencia en una carta que le escribiera al profesor cordobés, el 29 de mayo de 1949¹⁰⁶.

¹⁰² FINZI, "Previsión sin volición", op. cit., p. 372, nota n° 37.

¹⁰³ FINZI, "Violación alevosa", pp. 365/366. En este trabajo, FINZI no utiliza a SOLER como parte del aparato erudito sino, directamente, integrando la argumentación de aquél en su propio relato.

¹⁰⁴ NUÑEZ, RICARDO C., "Los elementos subjetivos del tipo penal (Investigación sobre los elementos espirituales de la acción)", *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año VI, 1ª parte, 1942.

¹⁰⁵ FINZI, *El llamado "dolo específico"...*, op. cit., p. 11: "A pesar de esto" -dice el profesor italiano- "si queremos penetrar en el verdadero concepto del verbo 'apoderarse', como lo ha hecho con mucho acierto RICARDO C. NUÑEZ...".

¹⁰⁶ Para su texto, cfr. MARCÓ DEL PONT, op. cit., p. 94.

6. Su alejamiento de Córdoba

Durante la administración peronista (1946/1955), la Universidad Nacional de Córdoba y sus Facultades fueron objeto de distintas intervenciones¹⁰⁷. De hecho, como consecuencia de la implementación de la ley 13.301, comenzaron a visularse diversos cambios que, en lo que a la Facultad de Derecho concierne, principiaron por modificar el plan de estudios –suprimiendo algunas cátedras, como ocurriera con la de Derecho Civil Comparado– e introduciendo modificaciones en la estructura académica de los Institutos de Investigación que en ella funcionaban. En ese contexto es suprimido el Instituto de Derecho Comparado, en donde FINZI realizaba sus actividades¹⁰⁸. Indudablemente la pérdida de este cen-

¹⁰⁷ Al respecto, cfr. FIORUCCI, FLAVIA-GRISENDI, EZEQUIEL, "La Universidad Nacional de Córdoba bajo el peronismo: entre la continuidad y el cambio", en SAUR-SERVETTO (coordinadores), *Universidad Nacional de Córdoba...*, op. cit., Tº II, Universidad Nacional de Córdoba, 2013, pp. 166/173.

¹⁰⁸ En el "Informe del Sr. Director del Instituto de Derecho Civil, Dr. HORACIO VALDÉS, sobre restauración del Instituto de Derecho Comparado", el citado catedrático vinculaba la supresión del Instituto (1952) con la nueva ley universitaria (cfr. *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año XVII, Nº 3 y 4, Julio-Diciembre de 1953, p. 215).

tro tuvo incidencia sobre la decisión de algunos de los juristas extranjeros que venían laborando en él. Y si bien es cierto que, hacia 1946, algunos de estos juristas exilados fueron readmitidos por las universidades italianas¹⁰⁹, la disolución del Instituto podría explicar ciertas actitudes posteriores de sus antiguos miembros; que, en caso del profesor italiano, terminaron por convencerlo de retornar a su patria definitivamente, a fines de 1951; falleciendo en Roma, el 4 de octubre de 1956.

¹⁰⁹ De hecho, TAVILLA (op. cit., p. 32) señala que el reintegro formal de FINZI a la Universidad italiana, en su rol de docente ordinario de Derecho penal, tuvo lugar en el año académico 1946-1947. Por su parte, y como muestra de estos viajes previos al retorno definitivo, FINZI, le escribe una carta a NÚÑEZ, fechada el 29 de mayo de 1949, y despachada desde Florencia, en la que el profesor italiano comenta su actividad académica en Módena; texto que transcribe MARCÓ DEL PONT, op. cit., p. 94.

Capítulo tercero

A modo de conclusión:

Élites, redes intelectuales y cultura jurídica

¿Podemos hablar de una verdadera red intelectual conformada en Córdoba y a la cual se integró MARCELLO FINZI, con motivo de su exilio?

Luego de la exploración realizada, la respuesta parece ser afirmativa. Diversos de los indicadores que ha señalado DEVÉS VALDÉS se encuentran aquí acreditados: existió un contacto personal, de primera mano, entre el profesor italiano y representantes de la cultura jurídica de Córdoba (especialmente: ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ, SEBASTIÁN SOLER, RICARDO C. NUÑEZ, ERNESTO ROQUE GAVIER, entre otros); se verificó, además, su participación en actividades comunes (V.gr. la intervención de FINZI en la *Revista Jurídica de Córdoba*, la traducción conjunta, con NUÑEZ, del Código penal Alemán; la colaboración también con éste, en el dictado de algunas de las ediciones del Curso Práctico de Derecho Penal Comparado); FINZI se ocupó de comentar aspectos de la

obra de algunas de estas figuras y existió una citación recíproca de sus producciones científicas, respecto a temáticas comunes.

Desde luego que la conformación de esta red no fue algo casual: existieron factores que tornaron fértil el terreno, haciendo propicio los contactos. En este sentido, cabe destacar la labor desarrollada en el ámbito del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ, en su carácter de director de dicho centro académico, fue una figura aglutinante de jóvenes juristas locales (SOLER, NUÑEZ, GAVIER), a quienes contactó con intelectuales exilados con motivo de la barbarie fascista y nacionalsocialista, como fue el caso del propio FINZI o de ROBERTO GOLDSCHMIDT, a quienes también había integrado al Instituto. Entre unos y otros se produjo una densidad en la comunicación que se fue transformando en institucionalidad, a través de una simbiosis que se tradujo en una verdadera imprevista común en lo que concierne al paradigma de la ciencia jurídico-penal. En efecto, la Cátedra cordobesa, por entonces titularizada por PABLO MARICONDE, se había caracterizado por cierta adhesión hacia los postulados de la *Scuola positiva*,

especialmente en la vertiente sociológica representada por ENRICO FERRI. Y si bien SOLER, hacia 1926 había señalado los errores conceptuales de la *fórmula del estado peligroso*¹¹⁰, su posicionamiento aún emergía un tanto solitario. En la década del cuarenta, por el contrario, claramente se refuerza una nueva concepción respecto del estudio del delito; concepción que comienza a disociar el análisis sociológico de la indagación jurídica, con la difusión de la tradición de la Escuela Técnica. FINZI, indudablemente desempeñó aquí un rol destacado; especialmente por el sentido con que había orientado sus cursos prácticos de Derecho Penal Comparado. Este rasgo de su magisterio, que ya SOLER, pocos años antes, había comenzado a experimentar, por sus contactos con LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, tuvieron una gran incidencia en la formación de RICARDO C. NUÑEZ; colaborador directo de FINZI, en muchas de las tareas que le encomendaron.

¹¹⁰ Al respecto, CESANO, JOSÉ DANIEL, "SEBASTIÁN SOLER, la crítica al positivismo criminológico y el significado de su *Derecho penal argentino*: Saberes jurídicos y contextos intelectuales. Una aproximación desde la historia de las ideas", *Cuaderno de Historia*. Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, N° 20, Córdoba, 2011, pp. 92/101.

La temprana aparición de esta nueva matriz de la ciencia jurídica es un rasgo particular de la cultura letrada de Córdoba. En efecto, a inicios de la década de los cuarenta, las ideas penales porteñas, en gran medida, continuaban aún debatiendo cuestiones propias de un positivismo sociológico. Fue la obra de SOLER, aparecida en este clima de ideas que se ha tratado de describir, la que dio inicio a un replanteo de las bases epistemológicas de la Ciencia penal; al disociarlas de otros saberes no normativos.

También puede apreciarse que estas relaciones entre juristas locales y extranjeros, en lo que hace concretamente a la actitud del profesor italiano (valoración que igualmente puede extenderse a GOLDSCHMIDT), fueron percibidas en un plano de igualdad; esto es: no se advertía en FINZI una visión jerárquica de su pensamiento sino una comunicación intelectual franca, que privilegiaba el diálogo entre pares.

En contraste con la temprana sociología de la cultura, en la que predominó la tendencia a interpretar los procesos culturales en contextos nacionales, las orientaciones más modernas prestan atención a las interacciones entre sociedades, a los intercambios dentro de cada país

así como a las continuidades y transacciones entre lo local y lo global¹¹¹. Trasplantando estos conceptos a nuestra investigación, indudablemente, la presencia de FINZI tuvo una gravitación en la recepción de ideas jurídicas extranjeras; provenientes tanto del *Tecnicismo* italiano como de las primeras perspectivas de la dogmática germana. En este sentido, su *intervención* en la cultura local significó un aporte para el *enraizamiento* de un modelo metodológico (*la dogmática jurídica*) que se injertó, con pretensiones hegemónicas, en las prácticas científicas de nuestros juristas.

¹¹¹ Cfr. GARCÍA CANCLINI, NÉSTOR, "Hibridación", en CARLOS ALTAMIRANO (director), *Términos críticos de sociología de la cultura*, Ed. Paidós, Bs. As., 2008, p. 126.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

§ 1. *Bibliografía del autor*

- FINZI, MARCELLO, *I furti privilegiati*, Fratelli Bocca, Torino, 1903.
- *Contraffazione di monete di sigilli, bolli pubblici e loro impronte*, Fratelli Bocca, Torino, 1906.
- *I reati di falso*, Fratelli Bocca, Torino, T° I, 1908 - T° II, 1920.
- *Il delitto preterintenzionale*, Ed. Fratelli Bocca, Torino, 1925.
- *Studi e lezioni di procedura penale*. Ed. Fratelli Bocca, Torino, 1913.
- *Prontuario del nuovo codice di procedura penale italiano e delle norme di attuazione, di coordinamento e delle disposizioni regolamentari per l'esecuzione, in ordine alfabetico*. Libr. Ed. Internazionale Beltrami, di L. Cappelli, Bologna, 1914.

- *I mandati nel nuovo codice di procedura penale italiano*. Ed. Fratelli Bocca, Torino, 1914.
- *Diritto penale: anno accademico 1913-1914*. Ed. La Litotipo, Padova, 1914.
- *Mario Pagano criminalista*. Ed. Fratelli Bocca, Torino, 1915.
- *Previsione senza volizione nel diritto penale*, Vallardi, 1922.
- "Il problema del rapporto di causalità con riguardo al delitto preterintenzionale", *Rivista penale*, vol. XCV (5. della 6. serie), fasc. 2, Unione arti graf., Citta di Castello, 1922.
- *I falsari nell'inferno dantesco*. Ed. Leo S. Olschki, Firenze, 1924.
- *Intorno al metodo d'insegnamento della procedura penale*. Università Degli Studi, Modena, 1927.
- "ERNST BELING e la teoria del Tatbestand", en *Giustizia penale*. 37, fasc. 3 (1931). Soc. an. tipografica Leonardo da Vinci, Citta di Castello, 1931.
- "Theorie et pratique dans l'enseignement de la procedure penale", en *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé*, Sirey, Paris, avril-juin 1938.

- *L' imputato... visto da lontano : necessità per il giudice di avvicinare l'imputato*. Ed. Socec, Bucarest, 1938. Versión castellana, traducida por SANTIAGO SENTÍS MELENDO: *El imputado... visto de lejos (necesidad para el juez de aproximarse al imputado)*. Ed. Plantíe, Bs. As., 1943.
- *Acerca del Método de Enseñanza del Derecho Procesal Penal*. Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1940.
- "El concepto de 'condición suspensiva' en el derecho penal argentino y comparado", en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año VI, N° 1-2, Córdoba, Marzo-Junio de 1942.
- "Delitos con pluralidad de hipótesis en el Derecho penal argentino y comparado", en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año VII, N° 4-5, Córdoba, Septiembre-Diciembre de 1943.
- *El llamado "dolo específico" en el derecho penal argentino y comparado: voliciones dirigidas hacia un resultado que está fuera de los actos externos de ejecución del delito*. Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1943.
- *Quiebra culpable y relación de causalidad*. Ed. Depalma, Bs. As., 1944.

- *El parentesco por afinidad en el derecho penal argentino y comparado*. Ed. Depalma, Bs. As., 1944.
- *Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba. Ley N° 3831, de agosto 28 de 1939*. Según la edición oficial con la Exposición de motivos. Con un prefacio, la indicación alfabética de las fuentes del Código y un extenso índice alfabético de materias, redactado por el Prof. MARCELO FINZI, Ed. Assandri, Córdoba, 1944.
- "Habitualidad y reincidencia, según los arts. 52 y 53 del Código penal argentino y el decreto del P.E. N° 20.942, del 3 de agosto de 1944", en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año VIII, N° 3, Córdoba, Julio-Agosto de 1944.
- "La legislación canónica y los delitos de falsedad", en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IX, N° 1-2, Córdoba, Marzo-Junio de 1945.
- *Código Penal Alemán (Parte general) y modificaciones posteriores*, Imprenta de la Universidad, N° 2 de la Serie del Instituto de Derecho Comparado, Córdoba, 1945.
- "El resultado no directamente querido. Previsión sin volición en el Derecho penal",

- Revista de Derecho penal*, Año I, N° 2, 2° trimestre de 1945.
- *Didáctica y ciencia en el derecho comparado norteamericano*. Ed. La Ley, Bs. As., 1946.
- *Circunstancias del delito y título de delito: derecho argentino y comparado*. Volumen 9 de Serie A / Instituto de Derecho Comparado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1947.
- *Código penal de la Nación Argentina. Ley 11.179. Anotado con las explicaciones oficiales y seguido por un índice alfabético-sistemático de materias*. Con un estudio preliminar de MARCELO FINZI. Ed. Assandri, Córdoba, 1948.
- "Lista de las publicaciones del prof. MARCELO FINZI, asesor de Institutos, director del curso práctico de derecho penal comparado: Redactada a pedido del Instituto de Derecho Comparado", Número 32 de Instituto de Derecho Comparado. Ser. C, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1949.
- *Remotos antecedentes doctrinales de la criminalística*, en Universidad Nacional de Córdoba. Instituto del Derecho Comparado. Córdoba, 1951.

- “Reformas al Código Penal Italiano”, en *Revista Jurídica de Córdoba*, Año 3, Nº 11, julio-septiembre, 1949.
- *Violación alevosa*. Imprenta Balmes, Bs. As., 1951. Publicada también en *Revista Jurídica de Córdoba*, Año 3, Nº 11, julio-septiembre, 1949.
- *El problema carcelario italiano visto por ex reclusos*. Ed. Ediar, Bs. As., 1951.
- *El interrogatorio explorativo: (el interrogatorio a realizarse con el fin de conocer la personalidad del imputado)*. Ed. Depalma, Bs. As., 1951. Versión italiana: *L'interrogatorio esplorativo: (l'interrogatorio da compiersi allo scopo di conoscere la personalità dell'imputato)*. Ed. Giuffrè, Milano, 1956.
- “La adaptación de la pena al delincuente según los arts. 40 y 41 del Código Penal (atenuantes y agravantes)”, en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año XVII, Nº 3-4, Córdoba, Julio-Diciembre de 1953.
- *La intenzione di uccidere considerata in relazione ai varii modi coi quali può commettersi un omicidio*. Ed. Giuffrè, Milano, 1954.
- *Un cappellano delle carceri che ho conosciuto: Padre Lino Maupas*. Ed. Leo S. Olschki, Firenze, 1955.
- *Maltrattamento di animali*. Ed. Quartara, Torino, 1956.

§ 2. Revistas

- *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*. Año/Número consultados: 1939 (1-2); 1939 (3); 1939 (4); 1939 (5); 1940 (1-2); 1940 (3); 1940 (4); 1940 (5); 1941 (1-2); 1941 (3); 1941 (4); 1941 (5); 1942 (1-2); 1942 (3); 1942 (4); 1943 (3); 1943 (4-5); 1944 (1-5); 1945 (1-3); 1946 (1-2-3); 1948 (1); 1950 (3-4); 1952 (1-2 y 4); 1952 (3); 1953 (2); 1953 (3-4).
- *Revista Jurídica de Córdoba*. Año/Número consultados: 1947 (1-4); 1948 (5-8); 1949 (9-12); 1952 (14).
- *Journal of the American Institute of Criminal Law and Criminology*. Año/Número consultados: Vol. 3, Nº 2, Jul. 1912; Vol. 10, Nº 2, Aug., 1919.

§ 3. Diarios

- *La Voz del Interior*

§ 4. Repositorios en la web

- Repositorio documental de la Universidad de Salamanca. Correspondencia digitalizada entre Pedro Dorado Montero y Marcello Finzi. Disponible en: <http://gredos.usal.es/jspu/>

handle/10366/100083/simple-search?query=Finzi

§ 5. Sitios en la web

- *Culturas interiores*. Disponible en: <http://culturasinteriores.ffyh.unc.edu.ar/inicio.jsp>
- *Internet Culturale*. Cataloghi e Collezioni digitali delle biblioteche italiane. Disponible en: <http://www.internetculturale.it/opencms/opencms/it/index.html>
- *Revistas literarias y culturales*: Redes intelectuales en América Latina (1900 - 1980). Disponible en: <http://ignorantisimo.free.fr/temp/revistas/Pages/Navegación/Inicio.html>

§ 6. Bibliografía

- ACERBI, GIUSEPPE, *Le leggi antiebraiche e razziali italiane ed il ceto dei giuristi*, Giuffrè Editore, Milano, 2011.
- AQUARONE, ALBERTO, *L'organizzazione dello Stato totalitario*, Einaudi, Torino, 2003.
- BARBERO, MARÍA INÉS - DEVOTO, FERNANDO J., "Las políticas migratorias en la Argentina de entreguerras y sus actores. Las actitudes de Consules y Diplomáticos ante los inmigrantes y los

refugiados europeos", en *Maj'Shavot. Pensamientos*, Año XLI - N° 1-4, Bs. As., Enero-Diciembre 2003.

BELING, ERNST, *Derecho procesal penal*, traducción de RICARDO C. NUÑEZ y ROBERTO GOLDSCHMIDT, prólogo de ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ, Ed. Universidad nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Derecho Comparado, Serie A - N° 1, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1943.

— *Esquema de Derecho Penal. Doctrina del delito - tipo*, traducción de SEBASTIÁN SOLER, Ed. Depalma, Bs. As., 1944.

BOSWORTH, R.J.B., *The italian dictatorship: Problems and perspectives in the interpretation of Mussolini and fascism*, Arnold, London, 1998.

BUCHBINDER, PABLO, *Historia de las universidades argentinas*, 2ª edición, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2010.

BUSTOS RAMÍREZ, JUAN, *Introducción al Derecho penal*, 2ª edición, Ed. Temis, Bogotá, 1994.

CAPRISTO, ANNALISA, "The exclusion of Jews from Italian Academies", en Joshua D. Zimmerman (editor), *Jews in Italy under Fascism and Nazi rule*, Cambridge University press, New York, 2009.

CARNEVALI R., RAÚL, "La ciencia penal italiana y

su influencia en Chile", en *Polít. Crim.*, N° 6, 2008. Disponible en: http://www.politica.criminal.cl/n_06/a_4_6.pdf

CARRERA, DANIEL P. "Profesor Doctor MARCELLO FINZI (1879-1956)", en MARCELLO FINZI, *Delito preterintencional. Notas relativas al Derecho Argentino*, Ed. Depalma, Bs. As., 1981.

CESANO, JOSÉ DANIEL, *Elites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)*, Ediciones del Copista, Córdoba, 2011.

— "SEBASTIÁN SOLER, la crítica al positivismo criminológico y el significado de su *Derecho penal argentino*: Saberes jurídicos y contextos intelectuales. Una aproximación desde la historia de las ideas", *Cuaderno de Historia*. Instituto de Historia del derecho y de las Ideas Políticas. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, N° 20, Córdoba, 2011.

— "Redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)", en *Rechtsgeschichte-Legal History* Rg 20 (2012).

— "LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA (1923-1930): viajes académicos, redes intelectuales y cultura jurídico-penal", *Revista de Derecho penal y Criminología*, Año III - N° 2, Ed. La Ley, Bs. As., Marzo de 2013.

DARNTON, ROBERT, "Historia de la lectura", en BURKE, PETER (ed.), *Formas de hacer Historia*, Ed. Alianza, Madrid, 1994.

DELLA CHIESA, LAURA, "SALVATORE OTTOLENGHI, GIUSEPPE FALCO, LEONE LATTES: l'applicazione della scienza all'investigazione di polizia promossa attraverso la medicina legale", en *Biografie Medice. Rivista del Centro per lo studio e la promozione delle professioni mediche*, N° 1, Duno (Varese), Gennaio 2013.

DE NAPOLI, OLINDO, "El problema filosófico del racismo fascista desde la perspectiva de la cultura jurídica", en *Fronesis. Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, Instituto de Filosofía del Derecho, Universidad de Zulia, Vol. 15, N° 3, 2008.

DEVÉS - VALDÉS, EDUARDO, *Redes intelectuales en América Latina. Hacia la continuación de una comunidad intelectual*, Colección Idea, 2ª Época, Instituto de Estudios Avanzados, Universidad de Santiago de Chile, 1ª edición, 2007.

DEVOTO, FERNANDO, *Historia de los italianos en la Argentina*, 2ª edición, Ed. Biblos, Bs. As., 2008.

EBNER, MICHAEL R., *Ordinary violence in Mussolini's Italy*, Cambridge University Press, 2011.

- FIANDACA, GIOVANNI - MUSCO, ENZO, *Derecho penal. Parte general*, Ed. Temis, Bogotá, 2006.
- FINZI, ROBERTO, *L'università italiana e le leggi anti-ebraiche*, Ed. Riunti, 2003.
- FIORUCCI, FLAVIA - GRISENDI, EZEQUIEL, "La Universidad Nacional de Córdoba bajo el peronismo: entre la continuidad y el cambio", en DANIEL SAUR - ALICIA SERVETTO (coordinadores), *Universidad Nacional de Córdoba. Cuatrocientos años de historia*, Tº II, Universidad Nacional de Córdoba, 2013.
- GARCÍA CANCLINI, NÉSTOR, "Hibridación", en CARLOS ALTAMIRANO (director), *Términos críticos de sociología de la cultura*, Ed. Paidós, Bs. As., 2008.
- GAVIER, ERNESTO R., "Aborto imposible seguido de muerte", *Jurisprudencia Argentina*, Tº I, Bs. As., 1945.
- GENTILE, SAVERIO, *Le leggi razziali: Scienza giuridica, norme, circolari*, EDUcatt., Milano, 2010.
- GRACIANO, OSVALDO, "Trayectorias intelectuales del exilio europeo en Argentina. RODOLFO MONDOLFO en la UNC.", en DANIEL SAUR - ALICIA SERVETTO (coordinadores), *Universidad Nacional de Córdoba. Cuatrocientos años de historia*, Tº II, Universidad Nacional de Córdoba, 2013.

- GRISENDI, EZEQUIEL, voz MARTÍNEZ PAZ, ENRIQUE; *on line*; Proyecto Culturas Interiores; disponible en <http://culturasinteriores.ffyh.unc.edu.ar/ifi002.jsp>
- HALPERÍN DONGHI, TULLIO, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Ed. Eudeba, Bs. As., 2002.
- KUZNITZKY, ADOLFO, *Italia y el antisemitismo - Ensayo Histórico comparativo con España y Francia*, Talleres Gráficos de José Solsona, Córdoba, 2003.
- LOZANO, ÁLVARO, *Mussolini y el fascismo italiano*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2012.
- MANTOVANI, FERRANDO, *Diritto penale. Parte generale*, CEDAM, Padova, 2007.
- MANZINI, VINCENZO, *Trattato di diritto penale italiano: secondo il Codice del 1930*, Unione tipografico-editrice torinese, Torino, 1933-39.
- MARCÓ DEL PONT, LUIS, RICARDO C. NUÑEZ. *El hombre y su obra*, Ed. Lerner, Córdoba, 1997.
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, "El Derecho Penal Fascista y Nacionalsocialista y la persecución de un penalista judío: El caso de MARCELLO FINZI", *Contornos y pliegues del derecho: Homenaje a ROBERTO BERGALLI / coord. IÑAKI RIVERA BEIRAS*, Ed. Anthropos, Barcelona, 2006. Hay versión italiana bajo el título "Il diritto penale fascista

- e nazionalsocialista e la persecuzione di un penalista ebreo: il caso di Marcello Finzi" en *Marcello Finzi, giurista a Modena*, a cura di ELIO TAVILLA, Leo S. Olscrki (ea), Firenze, 2006.
- NUÑEZ, JORGE A., "Nuevas orientaciones en la Facultad de Derecho", separata de la *Revista de la Universidad*, Año XXVI, Nº 5 - 6, Imprenta de la Universidad, Córdoba, 1939.
- "Directivas del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad", en *Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Año IV, Septiembre-October de 1940, Imprenta de la Universidad, Córdoba.
- NUÑEZ, RICARDO C., *La culpabilidad en el Código penal*, Ed. Depalma, Bs. As., 1946.
- *Delitos contra la propiedad*, Ed. Bibliográfica Argentina, Bs. As., 1951.
- PITA, ALEXANDRA, "Las revistas culturales como fuente de estudio de redes intelectuales", *Revistas literarias y culturales: Redes intelectuales en América Latina (1900 - 1980)*. Disponible en: <http://ignorantisimo.free.fr/temp/revistas/PDF/Articulos/Las%20revistas%20culturales%20como%20fuente%20de%20estudio%20de%20redes%20intelectuales.pdf>

- SAFERSTEIN, EZEQUIEL ANDRÉS, "Entre los estudios sobre el libro y la edición: El 'giro material' en la Historia intelectual y la Sociología", en *Información, Cultura y Sociedad*, Nº 29 (diciembre 2013).
- SARFATTI, MICHELE, "Characteristics and objectives of the Anti-Jewish Racial Laws in Fascist Italy, 1938-1943", en JOSHUA D. ZIMMERMAN (editor), *Jews in Italy under Fascist and Nazi rule*, Cambridge University press, New York, 2009.
- SERNA, JUSTO - PONS, ANACLETO, "En su lugar: Una reflexión sobre la historia local y el microanálisis", en *Prohistoria*, Vol. VI, Nº 6, Rosario, 2002.
- SOLER, SEBASTIÁN, *Derecho penal argentino. Parte general*, Tº II, Ed. La Ley, Bs. As., 1945.
- TAVILLA, ELIO (Editor), *MARCELLO FINZI giurista a Modena: università e discriminazione razziale tra storia e diritto: atti del convegno di studi*, Modena, 27 gennaio 2005, L. S. Olschki, Firenze, 2006.
- VALLEJO, GUSTAVO, "Roma: capital de un Imperio bajo el signo de la biología política (1936-1942)", en *Dynamis. Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, vol. 32, nº 1, Granada, 2012.
- ZYLBERMAN, ABRAHAM, "Argentina y la Shoá. Una política de anticipación. La circular 11 del Mi-

nisterio de Relaciones Exteriores. 12 de julio de 1938", en AA. VV., *Nuestra Memoria*, Año XV - N° 32 - Septiembre de 2009, Fundación Memoria del Holocausto.



Se terminó de imprimir en agosto de 2014, en
LERNER EDITORA SRL
Duarte Quiros N° 545, Ls. 2 y 3, CP 5000,
Córdoba, República Argentina